

Concepto

Técnico | Legal

Caja Colombiana de Subsidio Familiar

COLSUBSIDIO

Concepto técnico y legal de Licenciamiento Ambiental para el proyecto «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca»

Elaborado Para:



Elaborado Por:



CONTENIDO

1.	RESUMEN	4
2.	INTRODUCCIÓN	5
2.1	Objetivos.....	5
2.1.1	Objetivo general	5
2.1.2	Objetivos específicos.....	5
3.	CAPÍTULO 1 Metodología.....	7
3.1	Fase de Planeación	7
3.2	Fase de Campo	7
3.3	Fase de Análisis	7
3.4	Fase de Formulación	8
4.	CAPÍTULO 2 Determinación de escenarios de contextualización.....	10
4.1	Escenario Técnico	10
4.1.1	Definición.....	10
4.1.2	Caracterización	10
4.2	Escenario Ambiental.....	12
4.2.1	Definición.....	12
4.2.2	Caracterización	12
4.2.2.1	Criterio 1 Identificación como ecosistemas de humedal	12
4.2.2.1.1	Respecto al humedal Cola de Tierra Blanca.....	13
4.2.2.1.2	Respecto al humedal El Vínculo	16
4.2.2.2	Criterio 2 Componentes y factores ambientales.....	19
4.2.2.2.1	Respecto al humedal Cola de Tierra Blanca.....	19
4.2.2.2.2	Respecto al humedal El Vínculo	22
4.2.2.3	Criterio 3 Áreas de manejo especial	25
4.2.2.3.1	Respecto al humedal Cola de Tierra Blanca.....	25
4.2.2.3.2	Respecto al humedal El Vínculo	28
5.	CAPÍTULO 3 Referenciación normativa asociada a procesos de Licenciamiento Ambiental	32
5.1	Referenciación normativa	32
5.1.1	Definición.....	32
5.1.2	Determinantes	32
6.	CAPÍTULO 4 Análisis de referentes	43
6.1	Con base en los criterios del Decreto único Reglamentario 1076 de 2015.....	43
6.1.1	Primer referente Artículo 2.2.2.3.2.2, Numeral 14	43
6.1.2	Segundo referente Artículo 2.2.2.3.2.4.....	46
6.2	Con base en los criterios de la Resolución 0827 de 2018	47
6.3.1	Primer referente Artículo 3	47
6.3.2	Segundo referente Artículo 4.....	48
6.3.3	Tercer referente Artículo 7.....	48

7.	CAPÍTULO 5 Concepto técnico y legal	51
7.1	Respecto al humedal Cola de Tierra Blanca.....	51
7.2	Respecto al humedal El Vínculo	53
8.	CAPÍTULO 6 Conclusiones y recomendaciones	57
8.1	Conclusiones	57
8.1.1	Respecto al humedal Cola de Tierra Blanca	57
8.1.2	Respecto al humedal El Vínculo.....	58
8.2	Recomendaciones	59
8.2.1	Respecto al humedal Cola de Tierra Blanca	59
8.2.2	Respecto al humedal El Vínculo.....	59

1. RESUMEN

El «Concepto técnico y legal de Licenciamiento Ambiental para el proyecto «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca» es un documento especializado que determinó los escenarios en los cuales las actividades de obra ejecutadas puedan ser objeto Licenciamiento Ambiental «por parte de las Autoridades Ambientales de orden regional o nacional». Metodológicamente, 'concepto técnico y legal' obedeció a procesos de planeación, inspección del área de operaciones, análisis de las actividades de obra y análisis de componentes ambientales por medio de información cartográfica oficial del SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA -SIAC y el SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PLANEACIÓN Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL -SIGOT, lo cual permitió inferir que: 1) el humedal Cola de Tierra Blanca «no está en la categoría de 'sitio RAMSAR', se traslapa con áreas de 'zonificación del POMCA del río Bogotá' y con 'Áreas Prioritarias para Conservación de la Biodiversidad», 2) el humedal El Vínculo «no está en la categoría de 'sitio RAMSAR', se traslapa con áreas de 'zonificación del POMCA del río Bogotá' y colinda 'pero no se traslapa' con 'Áreas Prioritarias para Conservación de la Biodiversidad'». Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la Resolución 0827 de 2018, se determinó «teóricamente y bajo escenarios pesimistas» que las actividades del Proyecto sí pueden ser objeto de Licenciamiento Ambiental y por ende, es necesario que el beneficiario «o titular» del Proyecto «con carácter urgente» solicite ante las Autoridades Ambientales de orden local «alcaldía municipal de Soacha», regional «CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR» y nacional «MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIA AMBIENTALES - ANLA», el concepto de las categorías de las áreas intervenidas y en consecuencia la obligatoriedad del proceso de Licenciamiento Ambiental, de forma tal que se minimice la probabilidad de indagaciones e investigaciones ambientales, formulación de pliego de cargos, generación de medidas preventivas y/o procesos sancionatorios por omisión en el trámite administrativo (previo a las actividades constructivas del Proyecto).





2. INTRODUCCIÓN

En virtud del contexto operacional de las actividades constructivas del Proyecto¹ «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca», se ha generado un espacio analítico donde se determine, en función de criterios técnicos y legales «ambientales», la necesidad de gestionar un proceso administrativo de Licenciamiento Ambiental para el Proyecto. Bajo este escenario, de conformidad con el marco jurídico ambiental colombiano, se integraron todas las variables «directamente relacionadas» con el Proyecto y su relación «o intervención» dentro dos (2) ecosistemas estratégicos², de forma tal que se estableciera la pertinencia «u obligatoriedad» de tramitar ante las Autoridades Ambientales competentes «de orden regional o nacional» el Licenciamiento Ambiental del Proyecto.

El enfoque del 'concepto técnico y legal' expresa como límite documental, el establecimiento de cuáles son los criterios jurídicos de clasificación que incidan en la gestión administrativa del Licenciamiento Ambiental del Proyecto y por ende, la formulación de escenarios teóricos donde se garantice la viabilidad operacional, ambiental y social del Proyecto. Para tal efecto, metodológicamente el 'concepto técnico y legal' analizó 1) las actividades de obra, los procesos constructivos y los procedimientos operacionales de la reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo, 2) la caracterización de los componentes y factores ambientales en el área de operaciones de la reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo, 3) la definición de las interacciones ecosistémicas y sociales en el área de intervención y operaciones de la reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo y 4) la contextualización jurídica de las actividades técnicas y operacionales de reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo.

Con base en lo anterior, el documento denominado *"Concepto técnico y legal de Licenciamiento Ambiental para el proyecto «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca»"* expresa la siguiente información:

¹ Para efectos del presente documento se entenderá como 'Proyecto', todas las actividades administrativas, técnicas, operacionales, ambientales y sociales de la «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca».

2.1 Objetivos

2.1.1 Objetivo general

Formular el 'concepto técnico y legal' por el cual se inferirá la pertinencia «u obligatoriedad» por la cual se deba gestionar administrativamente la Licencia Ambiental del Proyecto «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca».

2.1.2 Objetivos específicos

- i. Contextualizar las actividades de obra, los procesos constructivos y los procedimientos operacionales de la reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo, en relación con 'probables' escenarios de Licenciamiento Ambiental.
- ii. Caracterizar los factores ambientales en el área de operaciones de la reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo, en relación con 'probables' escenarios de Licenciamiento Ambiental.
- iii. Caracterizar las interacciones ecosistémicas y sociales en el área de intervención y operaciones de la reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo, en relación con 'probables' escenarios de Licenciamiento Ambiental.
- iv. Asociar el contexto jurídico de las actividades técnicas y operacionales de reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo, en relación con 'probables' escenarios de Licenciamiento Ambiental.

² Los 'ecosistemas estratégicos' referenciados, corresponden a: 1) el humedal Cola de Tierra Blanca y 2) el humedal El Vínculo.

Capítulo 1

Metodología



3. CAPÍTULO 1 | Metodología

La formulación del 'concepto técnico y legal' que permitió establecer la pertinencia «u obligatoriedad» por la cual se deba gestionar administrativamente la Licencia Ambiental del Proyecto «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca» es el resultado de un proceso sistemático en el cual, las actividades operacionales «de obra» fueron asociadas «en función de criterios jurídicos» a las directrices normativas expuestas en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y a los procedimientos administrativos definidos por la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA⁴. A partir de ello, la metodología integrada para la formulación del 'concepto técnico y legal' comprendió:

3.1 Fase de Planeación

En la fase de Planeación se efectuó la solicitud de elementos documentales «de carácter técnico y ambiental» del Proyecto «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca», con el objetivo de establecer los procesos tendientes a la interpretación y análisis de la información allí registrada. Posteriormente, se determinó cuáles serían los criterios y elementos técnicos y jurídicos para establecer el contexto y el marco de comparación de las actividades del Proyecto, contrastadas con los requerimientos administrativos de Licenciamiento Ambiental «a nivel regional y nacional».

3.2 Fase de Campo

En la fase Campo se efectuó el recorrido e inspección perimetral del área de intervención del Proyecto «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca», con el objetivo de identificar aspectos «operacionales, ambientales y sociales» que puedan ser de 'interés' en un proceso 'probable' de Licenciamiento Ambiental ante las Autoridades Competentes de orden regional y/o nacional. Dicho recorrido, fue llevado a cabo el día «14 de febrero de 2019» y comprendió la visualización «genérica» del medio biótico, abiótico y social en proximidades del área correspondiente al Proyecto, de tal modo que se identificaran elementos que pudiesen tener relevancia jurídica en un trámite de Licencia Ambiental.

3.3 Fase de Análisis

En la fase de Análisis se efectuó la integración de:

- i. Las actividades de obra, los procesos constructivos y los procedimientos operacionales de la reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo,
- ii. La caracterización de los componentes y factores ambientales en el área de operaciones de la reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo,
- iii. La definición de las interacciones ecosistémicas y sociales en el área de intervención y operaciones de la reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo y la información operativa «de las actividades de obra»
- iv. La asociación de la información registrada en el SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA -SIAC⁵ y el SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PLANEACIÓN Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL -SIGOT⁶.
- v. La asociación de los referentes normativos «vigentes y aplicables» para el Licenciamiento Ambiental de proyectos «fundamentado en las directrices del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015⁷ y lineamientos administrativos de la ANLA».

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Para efectos del presente documento se adopta el acrónimo ANLA como referente de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

⁵ Para efectos del presente documento se adopta el acrónimo SIAC como referente del SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA.

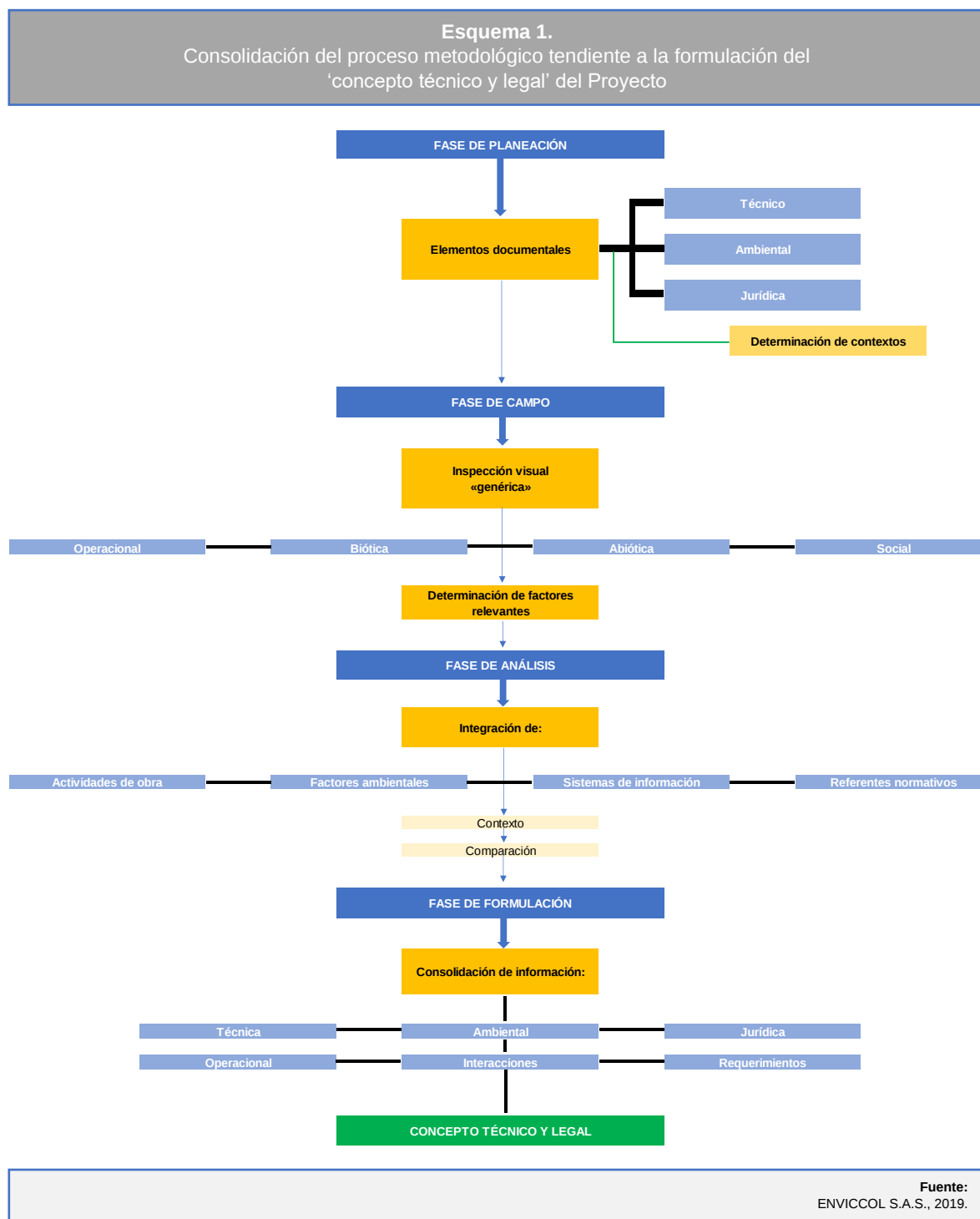
⁶ Para efectos del presente documento se adopta el acrónimo SIGOT como referente del SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PLANEACIÓN Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

⁷ Y demás Actos Administrativos que lo modifican y/ o complementan.



3.4 Fase de Formulación

En la fase de Formulación se efectuó la consolidación de la información técnica, ambiental y jurídica, de forma tal que se establecería el marco conceptual que indica la pertinencia, relevancia u obligatoriedad del trámite administrativo de Licenciamiento Ambiental para el Proyecto «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca». Con base en lo anteriormente expuesto, el proceso metodológico comprendió la siguiente dinámica secuencial (ver Esquema 1).



Capítulo 2

Determinación de escenarios de contextualización



4. CAPÍTULO 2 | Determinación de escenarios de contextualización

La 'determinación de escenarios de contextualización' es el proceso por el cual, se establece marco de referencia que permitirá el análisis de los factores que inciden en la caracterización y posterior formulación del 'concepto técnico y legal' del trámite administrativo de Licenciamiento Ambiental del Proyecto «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca».

Los 'escenarios de contextualización' se cuantifican en dos (2) y se categorizan del siguiente modo:

4.1 Escenario Técnico

4.1.1 Definición

El Escenario Técnico se define como la expresión teórica por la cual se 'indican' las actividades de obra, los procesos constructivos y los procedimientos operacionales de la «reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo».

4.1.2 Caracterización

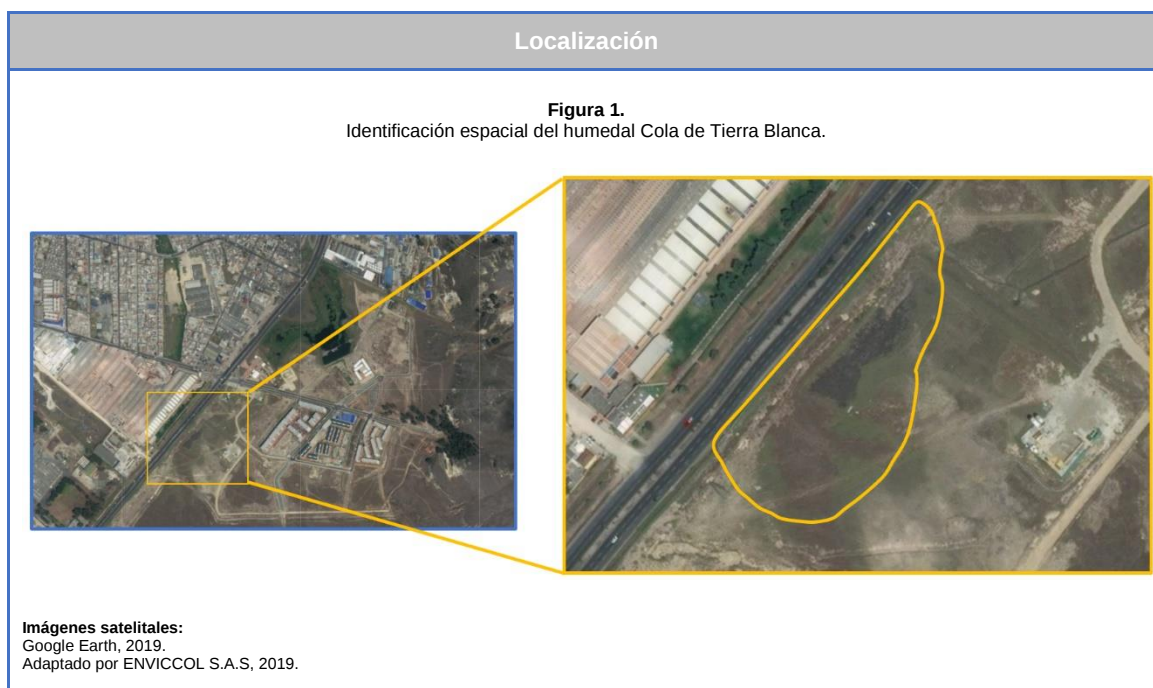
Para saber si es necesario iniciar un trámite administrativo de obtención de Licencia Ambiental, lo primero que se ha de conocer son las características técnicas y operacionales que implica el Proyecto, Obra y/o Actividad⁸. Para este caso, el Proyecto «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca» integra los siguientes aspectos:

i. En el humedal Cola de Tierra Blanca

El Proyecto integra las siguientes características (ver Tabla 1):

Tabla 1. Características técnicas del Proyecto en el humedal Cola de Tierra Blanca.	
Objetivo	Actividades específicas
Restaurar y reconformar los componentes hidrogeológicos del humedal Cola de Tierra Blanca.	• Excavación mecánica • Retiro de material sobrante • Excavación manual • Conformación de ronda • Conformación del vaso • Resuspensión de lodos • Construcción de miradores • Construcción de puente • Construcción de percheros • Construcción de rebosadero • Reconformación de ronda perimetral • Conformación de espacios desplazados • Revegetalización de ronda

⁸ Según el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 «libro 2, parte 2, título 2, capítulo 3, sección 1, artículo 2.2.2.3.1.1», el alcance de un Proyecto, Obra y/o Actividad incluye "la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo".

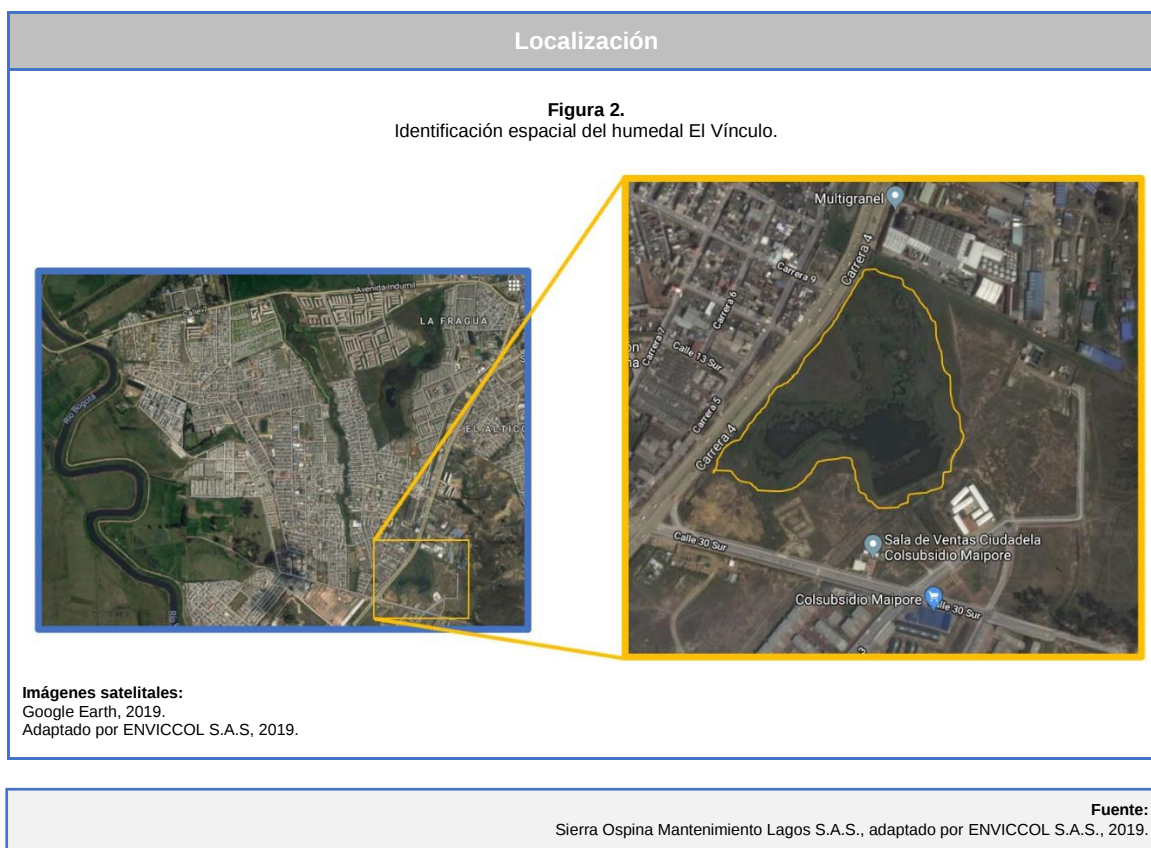


Fuente:
Sierra Ospina Mantenimiento Lagos S.A.S., adaptado por ENVICCOL S.A.S., 2019.

ii. En el humedal El Vínculo:

El Proyecto integra las siguientes características (ver Tabla 2):

Tabla 2. Características técnicas del Proyecto en el humedal El Vínculo	
Objetivo	Actividades específicas
Restaurar y reconfigurar los componentes hidrogeológicos del humedal El Vínculo.	• Excavación • Retiro de árbol Eucalipto (existente mal estado fitosanitario) • Retiro del material • Conformación de la ronda • Conformación del vaso • Extracción de vegetal superficial (Invasora) • Reestructuración de Emergentes (redistribución del material vegetal en el espejo de agua) • Generación de canales de inundación • Resuspensión de lodos • Construcción de miradores • Construcción de puente • Construcción de percheros • Conformación de espacios desplazados • Generación de canales de inundación • Reconfiguración de ronda (perimetral) • Revegetalización de la ronda



4.2 Escenario Ambiental

4.2.1 Definición

El Escenario Ambiental se define como la expresión teórica por la cual se ‘coligan’ los componentes ambientales del área de intervención y la relación ecosistémica asociada con las actividades constructivas del Proyecto «reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo».

4.2.2 Caracterización

Una vez se han ‘indicado’ las características técnicas y operacionales que implica el Proyecto, Obra y/o Actividad, se procede a ‘coligar’ la relación «causa – efecto» en función de las determinantes de orden ambiental preexistentes en los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo. Este proceso se enmarca en el análisis de tres (3) criterios definidos del siguiente modo:

4.2.2.1 Criterio 1 | Identificación como ecosistemas de humedal

La ‘identificación como ecosistemas de humedal’ del área de intervención del Proyecto «reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo» está dada por la información registrada en el SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA -SIAC y el SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PLANEACIÓN Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL -SIGOT, con el objetivo de contextualizar cuál es el ‘estatus’ que es adoptado por las entidades adscritas al SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL -SINA y de este modo determinar si el área donde se ejecuta el Proyecto es objeto de administración, vigilancia, control y/o seguimiento «como sistemas ecosistémicos de humedal» por parte de Autoridades Ambientales «de orden local, regional o nacional» que esté asociado con trámites de Licenciamiento Ambiental. Dado este concepto, a continuación se establecen los resultados del proceso de comparación con las bases de datos ambientales de Colombia, cuyo resultado es:



4.2.2.1.1 Respetto al humedal Cola de Tierra Blanca

Con base en los registros del SIAC y el SIGOT, el área de intervención en el humedal Cola de Tierra Blanca presenta la siguiente identificación como ecosistemas de humedal (ver Tabla 3):

Tabla 3.
Identificación como ecosistemas de humedal «en el humedal Cola de Tierra Blanca».

Determinación de la ‘unidad de análisis’

Para efectos de este documento «y la identificación como ecosistemas de humedal», se manifiesta que el humedal Cola de Tierra Blanca se interpreta como un área ecosistémica terrestre que está temporal o permanentemente inundada «o anegada» naturalmente «o por acciones artificiales», que se encuentra regulado por factores geológicos, geomorfológicos, geotécnicos, hidrológicos, hidrogeológicos, atmosféricos y que evidencia interacción antrópica. Con base en ello, el área de análisis «o unidad de análisis» es toda la superficie de la lámina de agua y las coberturas protectoras asociadas a los suelos «para adoptarla como un ‘sistema natural integral’ y no como una única sección o proporción de suelo intervenida por medio de las actividades de obra» y está definida espacialmente del siguiente modo (ver Figura 3). **Ahora bien, es de gran importancia manifestar que el humedal Cola de Tierra Blanca NO se encuentra declarado oficialmente como ‘humedal’ por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNIDINAMARCA – CAR y tampoco se encuentra registrado como ‘humedal’ en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Soacha.**

Figura 3.

Definición espacial del humedal Cola de Tierra Blanca en términos de ‘unidad de análisis’ de ecosistema de humedal.



Imágenes satelitales:
Google Earth, 2019.
Adaptado por ENVICCOL S.A.S, 2019.

Donde:



Es el perímetro del humedal Cola de Tierra Blanca «tomado como unidad de análisis»



Es la superficie de la lámina de agua y las coberturas protectoras asociadas a los suelos del humedal Cola de Tierra Blanca.



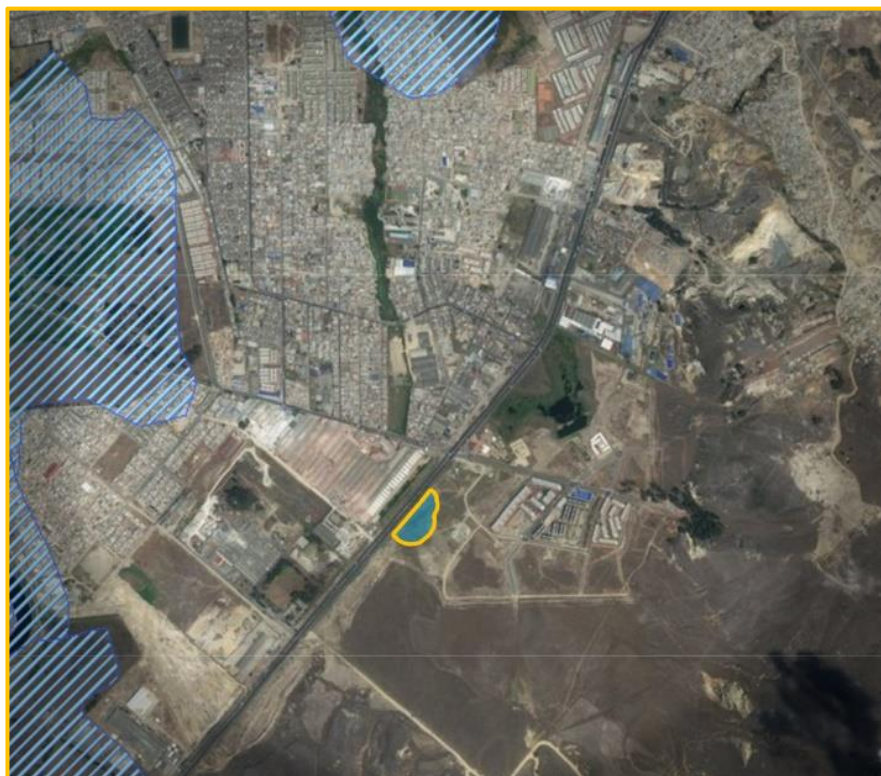
Estatus de la 'unidad de análisis' respecto al SIAC

Categoría: HUMEDALES

Según el registro definido en el SIAC, la capa 'HUMEDALES' «Ecosistemas Acuáticos 2005 y Ecosistemas Acuáticos 2015» expresa el siguiente registro (ver Figura 4).

Figura 4.

Categorización 'HUMEDALES' del humedal Cola de Tierra Blanca según el registro del SIAC.



Imágenes satelitales:
SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA -SIAC, 2019.
Adaptado por ENVICCOL S.A.S, 2019

Donde:



Es el perímetro del humedal Cola de Tierra Blanca «tomado como unidad de análisis»



Es la superficie de la lámina de agua y las coberturas protectoras asociadas a los suelos del humedal Cola de Tierra Blanca.



Categorización 'HUMEDALES' SIAC «Ecosistemas Acuáticos 2005 y Ecosistemas Acuáticos 2015».

Observaciones:

Con base en la información del SIAC, se infiere que:

- Según el registro expresado en el SIAC, el humedal Cola de Tierra Blanca NO se traslapa con la capa 'HUMEDALES' «Ecosistemas Acuáticos 2005 y Ecosistemas Acuáticos 2015» y por lo tanto, el área que se registra en el SIAC «» no expresa conectividad al 'cono de abatimiento hidrogeológico' de sistemas superficiales lénticos «humedal Neuta y humedal Tierra Blanca».
- Según el registro expresado en el SIAC, el humedal Cola de Tierra Blanca NO se traslapa con humedales declarados, catalogados y/o categorizados como sitios RAMSAR (2019).

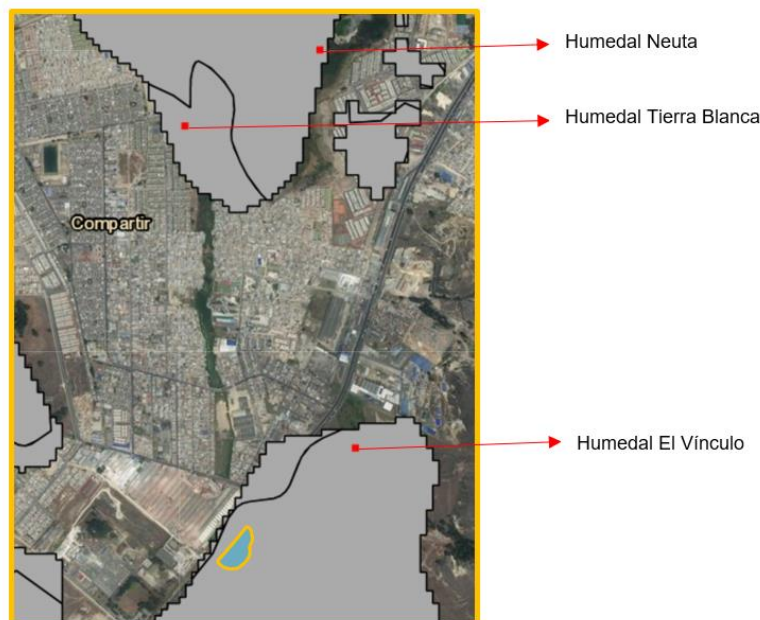


Estatus de la 'unidad de análisis' respecto al SIGOT

Categoría: HUMEDALES

Según el registro definido en el SIGOT, la capa 'HUMEDALES' expresa el siguiente registro (ver Figura 5).

Figura 5.
Categorización 'HUMEDALES' del humedal Cola de Tierra Blanca según el registro del SIGOT.



Imágenes satelitales:
SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PLANEACIÓN Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL -SIGOT, 2019.
Adaptado por ENVICCOL S.A.S, 2019

Donde:

-  Es el perímetro del humedal Cola de Tierra Blanca «tomado como unidad de análisis»
-  Es la superficie de la lámina de agua y las coberturas protectoras asociadas a los suelos del humedal Cola de Tierra Blanca.
-  Categorización 'HUMEDALES' SIGOT «relación hidrogeológica»
-  Humedales identificados por el SIGOT.

Observaciones:

Con base en la información del SIGOT, se identifica que:

- a) Según el registro expresado en el SIGOT, el humedal Cola de Tierra Blanca NO está identificado como 'humedal' pero sí se traslapa con la capa 'HUMEDALES'. Para este caso, es necesario aclarar que, el área que se registra en el SIGOT (año 2018) «» corresponde al 'cono de abatimiento hidrogeológico' y su correspondiente conectividad 'como unidad hidrogeológica' con sistemas hídricos superficiales lóticos «cuenca del río Bogotá» y sistemas superficiales lénticos «humedal Neuta, humedal Tierra Blanca y humedal El Vínculo». Este resultado difiere respecto a la relación expuesta por medio del SIAC en la Figura 4, probablemente porque el SIGOT está actualizado al año 2018 y el SIAC tiene una base cartográfica más antigua.

Fuente:
ENVICCOL S.A.S., 2019.



4.2.2.1.2 Respetto al humedal El Vínculo

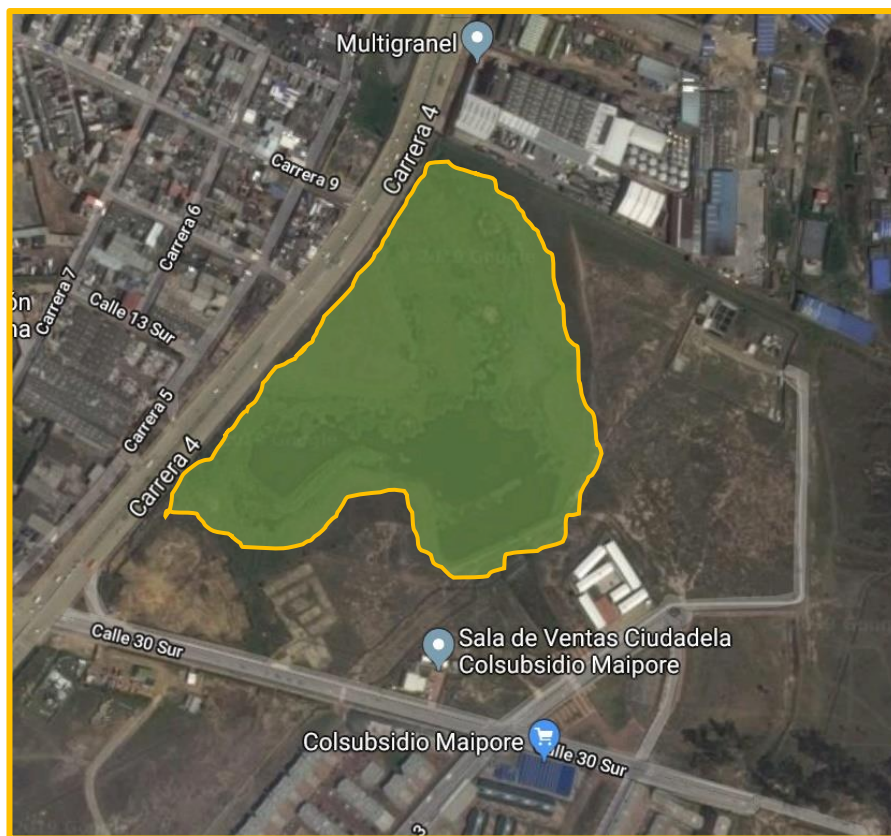
Con base en los registros del SIAC y el SIGOT, el área de intervención en el humedal El Vínculo presenta la siguiente identificación como ecosistemas de humedal (ver Tabla 4):

Tabla 4.
Identificación como ecosistemas de humedal «en el humedal El Vínculo».

Determinación de la ‘unidad de análisis’

Para efectos de este documento «y la identificación como ecosistemas de humedal», se manifiesta que el humedal El Vínculo se interpreta como un área ecosistémica terrestre que está temporal o permanentemente inundada «o anegada» naturalmente «o por acciones artificiales», que se encuentra regulado por factores geológicos, geomorfológicos, geotécnicos, hidrológicos, hidrogeológicos, atmosféricos y que evidencia interacción antrópica. Con base en ello, el área de análisis «o unidad de análisis» es toda la superficie de la lámina de agua y las coberturas protectoras asociadas a los suelos «para adoptarla como un ‘sistema natural integral’ y no como una única sección o proporción de suelo intervenida por medio de las actividades de obra» y está definida espacialmente del siguiente modo (ver Figura 6):

Figura 6.
Definición espacial del humedal El Vínculo en términos de ‘unidad de análisis’ de ecosistema de humedal.



Imágenes satelitales:
Google Earth, 2019.
Adaptado por ENVICCOL S.A.S, 2019.

Donde:



Es el perímetro del humedal El Vínculo «tomado como unidad de análisis»

Es la superficie de la lámina de agua y las coberturas protectoras asociadas a los suelos del humedal El Vínculo.

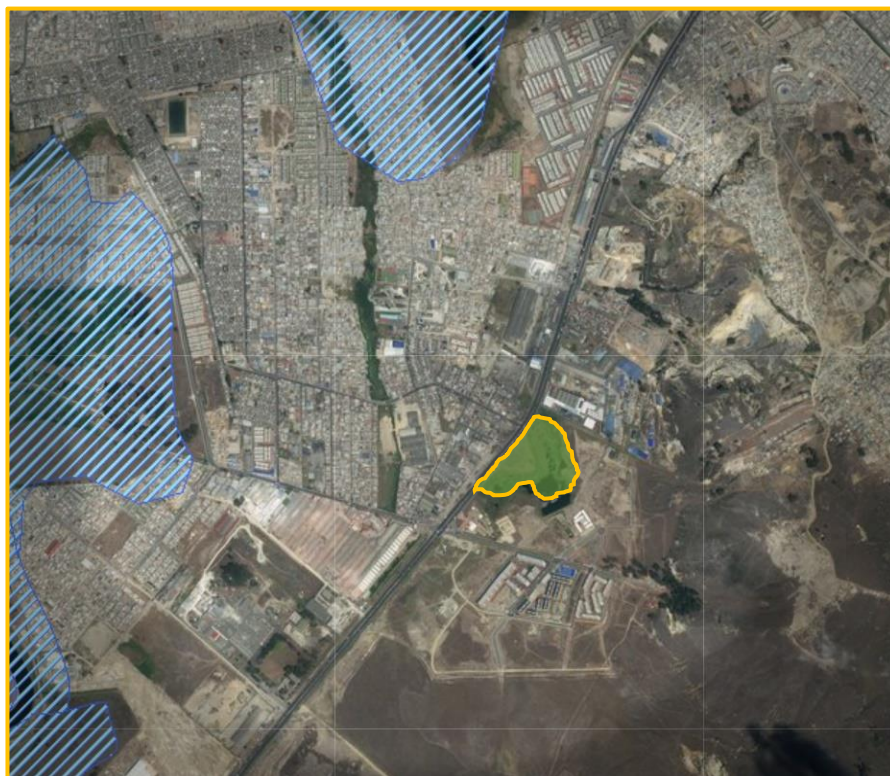


Estatus de la 'unidad de análisis' respecto al SIAC

Categoría: HUMEDALES

Según el registro definido en el SIAC, la capa 'HUMEDALES' «Ecosistemas Acuáticos 2005 y Ecosistemas Acuáticos 2015» expresa el siguiente registro (ver Figura 7).

Figura 7.
Categorización 'HUMEDALES' del humedal El Vínculo según el registro del SIAC.



Imágenes satelitales:
SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA -SIAC, 2019.
Adaptado por ENVICCOL S.A.S, 2019

Donde:



Es el perímetro del humedal El Vínculo «tomado como unidad de análisis»



Es la superficie de la lámina de agua y las coberturas protectoras asociadas a los suelos del humedal El Vínculo.



Categorización 'HUMEDALES' SIAC «Ecosistemas Acuáticos 2005 y Ecosistemas Acuáticos 2015».

Observaciones:

Con base en la información del SIAC, se infiere que:

- Según el registro expresado en el SIAC, el humedal El Vínculo NO se traslapa con la capa 'HUMEDALES' «Ecosistemas Acuáticos 2005 y Ecosistemas Acuáticos 2015»; por lo tanto, se interpreta que el área que registrada en el SIAC «» no tiene influencia en el 'cono de abatimiento hidrogeológico' y su correspondiente conectividad 'como unidad hidrogeológica' con sistemas hídricos superficiales lóticos «cuenca del río Bogotá» y sistemas superficiales lénticos «humedal Cola de Tierra Blanca y humedal Neuta».
- Según el registro expresado en el SIAC, el humedal El Vínculo NO se traslapa con humedales declarados, catalogados y/o categorizados como sitios RAMSAR (2019).

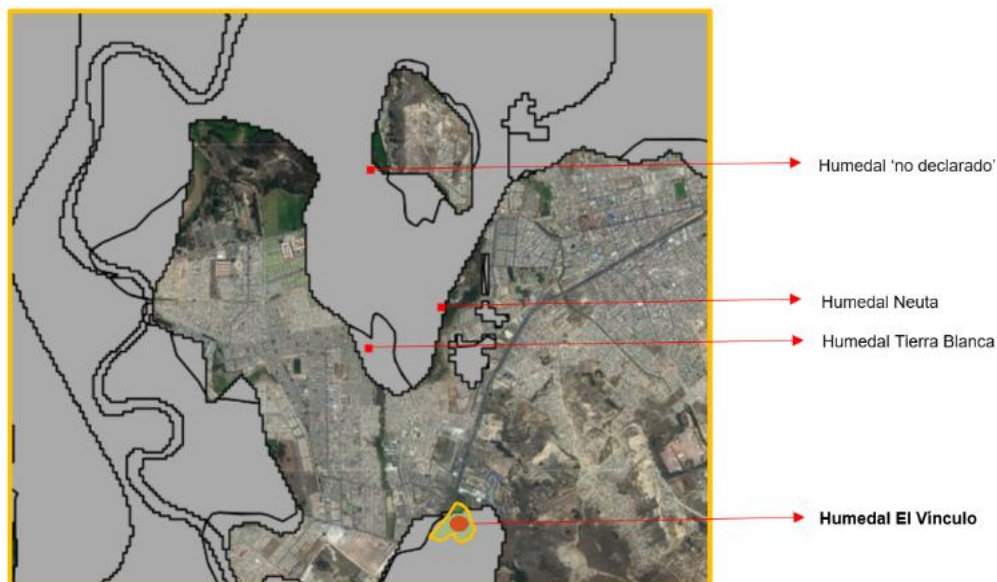


Estatus de la 'unidad de análisis' respecto al SIGOT

Categoría: HUMEDALES

Según el registro definido en el SIGOT, la capa 'HUMEDALES' expresa el siguiente registro (ver Figura 8).

Figura 8.
Categorización 'HUMEDALES' del humedal El Vínculo según el registro del SIGOT.



Imágenes satelitales:
SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PLANEACIÓN Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL -SIGOT, 2019.
Adaptado por ENVICCOL S.A.S., 2019

Donde:

-  Es el perímetro del humedal El Vínculo «tomado como unidad de análisis»
-  Es la superficie de la lámina de agua y las coberturas protectoras asociadas a los suelos del humedal El Vínculo.
-  Categorización 'HUMEDALES' SIGOT «relación hidrogeológica»
-  Humedales identificados por el SIGOT.

Observaciones:

Con base en la información del SIGOT, se identifica que:

- a) Según el registro expresado en el SIGOT, el 87% del humedal El Vínculo se traslapa con la capa 'HUMEDALES'; para este caso, se debe aclarar que, el área registrada en el SIGOT «» corresponde a 'cono de abatimiento hidrogeológico' y su conectividad 'como unidad hidrogeológica' con sistemas hídricos superficiales lóticos «cuenca del río Bogotá» y sistemas superficiales lénticos «humedal Cola de Tierra Blanca, humedal Neuta y un humedal 'NO Declarado'». Este resultado difiere respecto a la relación expuesta por medio del SIAC en la Figura 7, probablemente porque el SIGOT está actualizado al año 2018 y el SIAC tiene una base cartográfica más antigua.

Fuente:
ENVICCOL S.A.S., 2019.



4.2.2.2 Criterio 2 | Componentes y factores ambientales

La caracterización de los componentes y factores ambientales en el área de intervención del Proyecto «reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo» está dada por la información registrada en el SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA -SIAC y el SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PLANEACIÓN Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL -SIGOT, con el objetivo de contextualizar cuál es el 'estatus' que es adoptado por las entidades adscritas al SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL -SINA y de este modo determinar si el área donde se ejecuta el Proyecto es objeto de administración, vigilancia, control y/o seguimiento «a nivel de interacción ambiental» por parte de Autoridades Ambientales «de orden local, regional o nacional» que pueda estar asociado con trámites de Licenciamiento Ambiental. Dado este concepto, a continuación se establecen los resultados del proceso de comparación con las bases de datos ambientales de Colombia, cuyo resultado es:

4.2.2.2.1 Respetto al humedal Cola de Tierra Blanca

Con base en los registros del SIAC y el SIGOT, el área de intervención en el humedal Cola de Tierra Blanca presenta los siguientes componentes y factores ambientales (ver Tabla 5):

Tabla 5.
Componentes y factores ambientales en el humedal Cola de Tierra Blanca.

Determinación de la 'unidad de análisis'

Para efectos de este documento «y la identificación de los componentes y factores ambientales», se manifiesta que el humedal Cola de Tierra Blanca se interpreta como un área ecosistémica terrestre que está temporal o permanentemente inundada «o anegada» naturalmente «o por acciones artificiales», que se encuentra regulado por factores geológicos, geomorfológicos, geotécnicos, hidrológicos, hidrogeológicos, atmosféricos y biológicos y que evidencia interacción antrópica. Con base en ello, el área de análisis «o unidad de análisis» es toda la superficie de la lámina de agua y la probable interacción de especies biológicas faunísticas y florísticas «para adoptarla como un 'sistema natural integral' y no como una única sección o proporción de suelo intervenida por medio de las actividades de obra» y está definida espacialmente del siguiente modo (ver Figura 9):

Figura 9.

Definición espacial del humedal Cola de Tierra Blanca en términos de 'unidad de análisis' de componentes y factores ambientales.



Imágenes satelitales:
Google Earth, 2019.
Adaptado por ENVICCOL S.A.S, 2019.

Donde:



Es el perímetro del humedal Cola de Tierra Blanca «tomado como unidad de análisis»

Es la superficie de la lámina de agua y la probable interacción de especies biológicas asociadas al humedal Cola de Tierra Blanca.



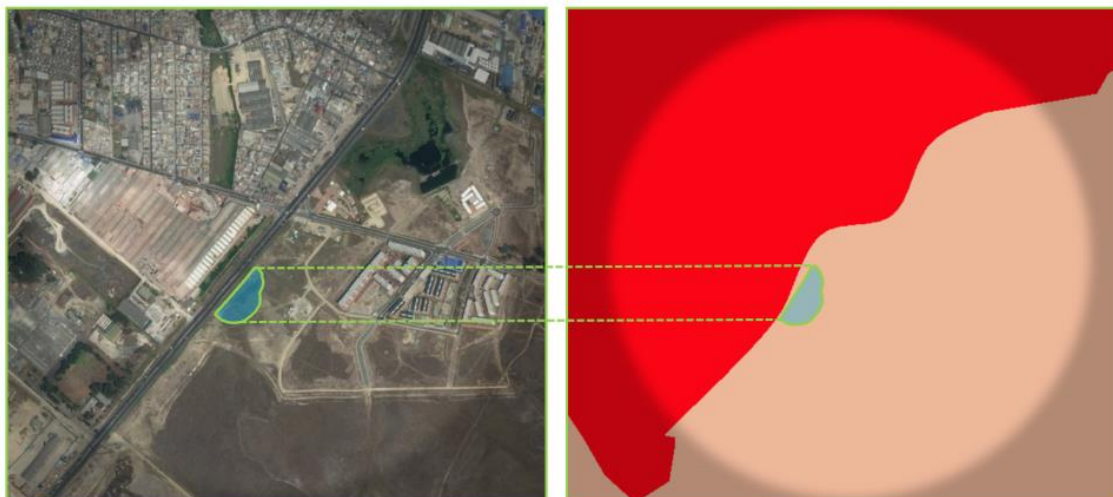
Estatus de la 'unidad de análisis' respecto al SIAC

Categoría: BIODIVERSIDAD – ECOSISTEMAS 2017

Según el registro definido en el SIAC, la capa 'BIODIVERSIDAD – ECOSISTEMAS 2017' expresa el siguiente registro (ver Figura 10).

Figura 10.

Categorización 'BIODIVERSIDAD – ECOSISTEMAS 2017' del humedal Cola de Tierra Blanca según el registro del SIAC.



Imágenes satelitales:
SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA -SIAC, 2019.
Adaptado por ENVICCOL S.A.S, 2019

Donde:



Es el perímetro del humedal Cola de Tierra Blanca «tomado como unidad de análisis»



Es la superficie de la lámina de agua y la probable interacción de especies biológicas asociadas al humedal Cola de Tierra Blanca.



Territorio artificializado.



Agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales.

Observaciones:

Con base en la información del SIAC, se infiere que:

- Según el registro expresado en el SIAC, el 100% del humedal Cola de Tierra Blanca se traslapa con  «agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales», indicando que 'como ecosistema' el humedal se emplaza en áreas con pastos de porte bajo pero se encuentra fragmentado y **es probable «que por el aumento de la intervención antrópica» pueda ser objeto de procesos de alteración del régimen hidrogeológico, sedimentación, desecación, eutrofización, deforestación y reducción de hábitats de especies nativas y foráneas.**



Estatus de la 'unidad de análisis' respecto al SIGOT

Categoría: SUELOS Y COBERTURAS DE LA TIERRA

Según el registro definido en el SIGOT, la capa 'SUELOS Y COBERTURAS DE LA TIERRA' expresa el siguiente registro (ver Figura 11).

Figura 11.

Categorización 'SUELOS Y COBERTURAS DE LA TIERRA' del humedal Cola de Tierra Blanca según el registro del SIGOT.



Imágenes satelitales:

SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PLANEACIÓN Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL -SIGOT, 2019.
Adaptado por ENVICCOL S.A.S, 2019

Donde:

-  Es la superficie de la lámina de agua y las coberturas protectoras asociadas a los suelos del humedal Cola de Tierra Blanca.
-  Suelos en áreas de influencia de humedales.
-  Cobertura 1 de la tierra metodología CORINE Land Cover.
-  Cobertura 2 de la tierra metodología CORINE Land Cover.

Observaciones:

Con base en la información del SIGOT, se identifica que:

- a) Según el registro expresado en el SIGOT, el humedal Cola de Tierra Blanca no se traslapa con  «suelos en áreas de influencia de humedales» (probablemente porque no se encuentra declarado como 'humedal'); pero se ha de tener presente que, el humedal sí se ubica en áreas intervenidas antrópicamente y se identifica el 'cono de abatimiento hidrogeológico' y su conectividad 'como unidad hidrogeológica' con sistemas hídricos superficiales lóticos «cuenca del río Bogotá» y sistemas superficiales lénticos «humedal El Vínculo» (ver Figura 5).
- b) Según el registro expresado en el SIGOT «y de conformidad con la metodología CORINE Land Cover  y », la cobertura de la tierra del humedal Cola de Tierra Blanca, se puede catalogar como un área con susceptibilidad 'media-alta' a inundaciones, nivel 'medio-alto' de amenaza por movimientos de masa y conflictos de uso 'por sobreutilización media'.

Fuente:

ENVICCOL S.A.S., 2019.



4.2.2.2.2 Respetto al humedal El Vínculo

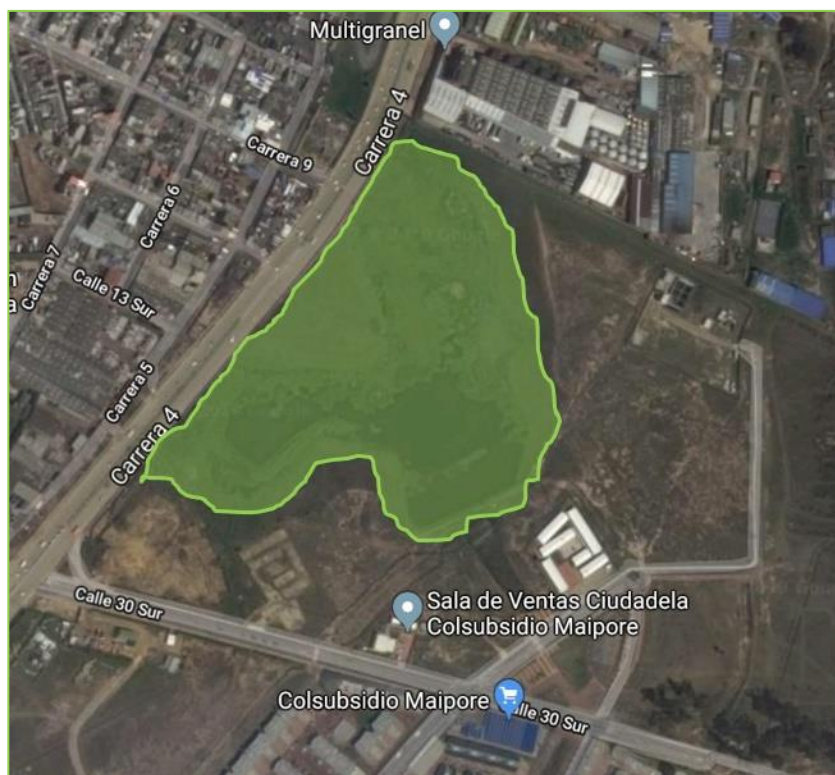
Con base en los registros del SIAC y el SIGOT, el área de intervención en el humedal El Vínculo presenta los siguientes componentes y factores ambientales (ver Tabla 6):

Tabla 6.
Componentes y factores ambientales en el humedal El Vínculo.

Determinación de la 'unidad de análisis'

Para efectos de este documento «y la identificación de los componentes y factores ambientales», se manifiesta que el humedal El Vínculo se interpreta como un área ecosistémica terrestre que está temporal o permanentemente inundada «o anegada» naturalmente «o por acciones artificiales», que se encuentra regulado por factores geológicos, geomorfológicos, geotécnicos, hidrológicos, hidrogeológicos, atmosféricos y biológicos y que evidencia interacción antrópica. Con base en ello, el área de análisis «o unidad de análisis» es toda la superficie de la lámina de agua y la probable interacción de especies biológicas faunísticas y florísticas «para adoptarla como un 'sistema natural integral' y no como una única sección o proporción de suelo intervenida por medio de las actividades de obra» y está definida espacialmente del siguiente modo (ver Figura 12):

Figura 12.
Definición espacial del humedal El Vínculo en términos de 'unidad de análisis' de componentes y factores ambientales.



Imágenes satelitales:
Google Earth, 2019.
Adaptado por ENVICCOL S.A.S, 2019.

Donde:



Es el perímetro del humedal El Vínculo «tomado como unidad de análisis»

Es la superficie de la lámina de agua y la probable interacción de especies biológicas asociadas al humedal El Vínculo.



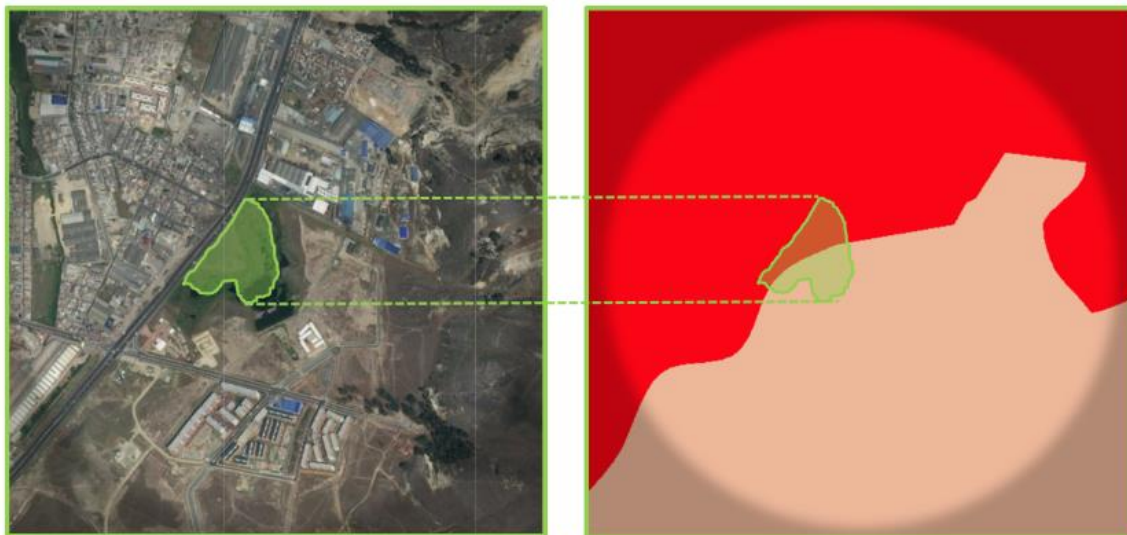
Estatus de la 'unidad de análisis' respecto al SIAC

Categoría: BIODIVERSIDAD – ECOSISTEMAS 2017

Según el registro definido en el SIAC, la capa 'BIODIVERSIDAD – ECOSISTEMAS 2017' expresa el siguiente registro (ver Figura 13).

Figura 13.

Categorización 'BIODIVERSIDAD – ECOSISTEMAS 2017' del humedal El Vínculo según el registro del SIAC.



Imágenes satelitales:
SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA -SIAC, 2019.
Adaptado por ENVICCOL S.A.S, 2019

Donde:



Es el perímetro del humedal Cola de Tierra Blanca «tomado como unidad de análisis»



Es la superficie de la lámina de agua y la probable interacción de especies biológicas asociadas al humedal El Vínculo.



Territorio artificializado.



Agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales.

Observaciones:

Con base en la información del SIAC, se infiere que:

- Según el registro expresado en el SIAC, el 60% del humedal El Vínculo se traslapa con  «territorios artificializados» y el 40% restante se traslapa con  el «agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales», indicando que 'como ecosistema' el humedal se encuentra fragmentado «pero 'levemente' asociado a coberturas con intervención antrópica 'media' que aún conservan elementos ambientales (p.ej. individuos forestales de bajo porte y pastos)»; en consecuencia, de consolidarse más procesos antrópicos, es muy probable «que el área» pueda ser objeto de alteración del régimen hidrogeológico, sedimentación, desecación, eutrofización, deforestación y reducción de hábitats de especies nativas y foráneas.



Estatus de la 'unidad de análisis' respecto al SIGOT

Categoría: SUELOS Y COBERTURAS DE LA TIERRA

Según el registro definido en el SIGOT, la capa 'SUELOS Y COBERTURAS DE LA TIERRA' expresa el siguiente registro (ver Figura 14).

Figura 14.

Categorización 'SUELOS Y COBERTURAS DE LA TIERRA' del humedal El Vínculo según el registro del SIGOT.



Imágenes satelitales:
SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PLANEACIÓN Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL -SIGOT, 2019.
Adaptado por ENVICCOL S.A.S., 2019

Donde:

-  Es la superficie de la lámina de agua y las coberturas protectoras asociadas a los suelos del humedal El Vínculo.
-  Suelos en áreas de influencia de humedales.
-  Cobertura 1 de la tierra metodología CORINE Land Cover.
-  Cobertura 2 de la tierra metodología CORINE Land Cover.

Observaciones:

Con base en la información del SIGOT, se identifica que:

- c) Según el registro expresado en el SIGOT, el humedal El Vínculo no se traslapa con  «suelos en áreas de influencia de humedales» y por ende, se emplaza en áreas intervenidas antrópicamente y se identifica el 'cono de abatimiento hidrogeológico' y su conectividad 'como unidad hidrogeológica' con sistemas hídricos superficiales lóticos «cuenca del río Bogotá» y sistemas superficiales lénticos «humedal Cola de Tierra Blanca».
- d) Según el registro expresado en el SIGOT «y de conformidad con la metodología CORINE Land Cover  y », la cobertura de la tierra del humedal El Vínculo, se puede catalogar como un área con susceptibilidad 'media-alta' a inundaciones, nivel 'medio-alto' de amenaza por movimientos de masa y conflictos de uso 'por sobreutilización media'.

Fuente:
ENVICCOL S.A.S., 2019.



4.2.2.3 Criterio 3 | Áreas de manejo especial

La caracterización de las 'áreas de manejo especial' el área de intervención del Proyecto «reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo» está dada por la información registrada en el SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA -SIAC, con el objetivo de contextualizar cuál es el 'estatus' que es adoptado por las entidades adscritas al SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL -SINA y de este modo determinar si el área donde se ejecuta el Proyecto es objeto de administración, vigilancia, control y/o seguimiento «manejos especiales» por parte de Autoridades Ambientales «de orden local, regional o nacional» que pueda estar asociado con trámites de Licenciamiento Ambiental. Dado este concepto, a continuación se establecen los resultados del proceso de comparación con las bases de datos ambientales de Colombia, cuyo resultado es:

4.2.2.3.1 Respeto al humedal Cola de Tierra Blanca

Con base en los registros del SIAC y el SIGOT, el área de intervención en el humedal Cola de Tierra Blanca presenta los siguientes componentes y factores ambientales (ver Tabla 7):

Tabla 7.
Áreas de manejo especial relacionadas con el humedal Cola de Tierra Blanca.

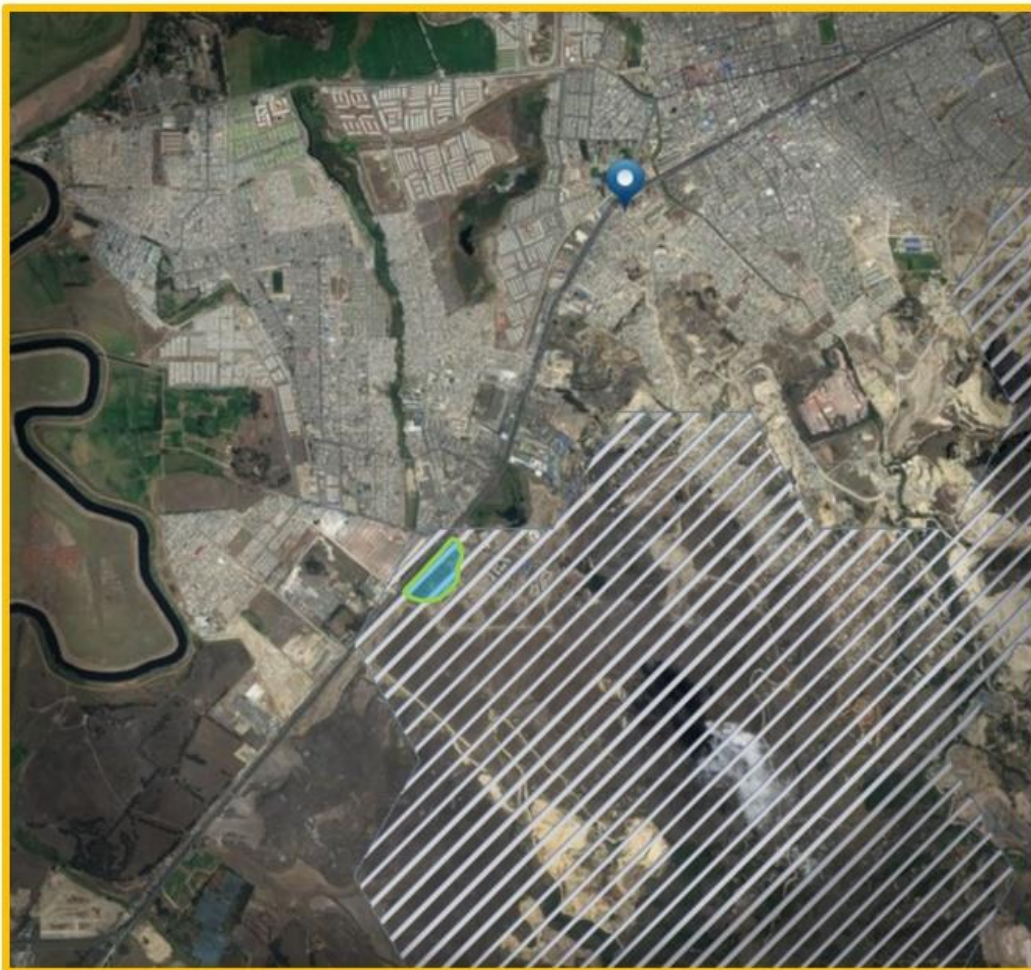
Estatus de las áreas de manejo especial respecto al SIAC y el SIGOT
Categoría: PORTAFOLIO DE BIODIVERSIDAD
Con base en los registros del SIAC, el humedal Cola de Tierra Blanca presenta las siguientes características:
• No se encuentra inmerso en áreas de reserva forestal (Ley 2da. de 1959). • No se encuentra inmerso en áreas de fronteras agropecuarias. • No se encuentra inmerso en áreas de degradación de bosques. • No se encuentra inmerso en áreas de Reservas Forestales Protectoras Nacionales. • No se encuentra inmerso en áreas de Parques Nacionales Naturales. • No se encuentra inmerso en áreas de Parques Nacionales Regionales. • No se encuentra inmerso en áreas de Reservas Forestales Protectoras Regionales. • No se encuentra inmerso en áreas de Distritos Regionales de Manejo Integrado. • No se encuentra inmerso en áreas de Distritos Nacionales de Manejo Integrado. • No se encuentra inmerso en áreas de Reservas Naturales de la Sociedad Civil • No se encuentra inmerso en áreas de Páramos delimitados • No se encuentra inmerso en áreas de Reservas de la Biosfera. • No se encuentra inmerso en áreas de Zonas de Protección y Desarrollo de los recursos renovables. • No se encuentra inmerso en áreas de Áreas Importantes para la Conservación de Aves – AICA. • No se encuentra inmerso en áreas constituidas como 'Comunidades de Manejo Especial'
Teniendo en cuenta los registros del SIAC, el humedal Cola de Tierra Blanca presente las siguientes características de interés:



- Sí se traslapa con áreas de 'zonificación del POMCA del río Bogotá'.
- Sí se traslapa con 'Áreas Prioritarias para Conservación de la Biodiversidad' (ver Figura 15).

Figura 15.

Categorización 'Áreas Prioritarias para Conservación de la Biodiversidad' del humedal Cola de Tierra Blanca según el registro del SIAC.



Imágenes satelitales:
SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA -SIAC, 2019.
Adaptado por ENVICCOL S.A.S, 2019

Donde:



Es la superficie de la lámina de agua y las coberturas protectoras asociadas a los suelos del humedal Cola de Tierra Blanca.

Áreas Prioritarias para Conservación de la Biodiversidad.



Teniendo en cuenta los registros del SIGOT, el humedal Cola de Tierra Blanca presenta las siguientes características de interés:

- No se traslapa «pero tiene proximidad» con 'Títulos Mineros Vigentes' «los cuales, 'al mismo tiempo' se traslapan con la capa de Áreas Prioritarias para Conservación de la Biodiversidad registra por el SIAC» (ver Figura 16).

Figura 16.

Proximidad de 'Títulos Mineros Vigentes' con el humedal Cola de Tierra Blanca según el registro del SIGOT.



Imágenes satelitales:
SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PLANEACIÓN Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL -SIGOT, 2019.
Adaptado por ENVICCOL S.A.S, 2019

Donde:



Es la superficie de la lámina de agua y las coberturas protectoras asociadas a los suelos del humedal Cola de Tierra Blanca.



Títulos Mineros Vigentes.

Fuente:
ENVICCOL S.A.S., 2019.



4.2.2.3.2 Respecto al humedal El Vínculo

Con base en los registros del SIAC y SIGOT, el área de intervención en el humedal El Vínculo presenta los siguientes componentes y factores ambientales (ver Tabla 8):

Tabla 8.
Áreas de manejo especial relacionadas con el humedal El Vínculo.

Estatus de las áreas de manejo especial respecto al SIAC y SIGOT

Categoría: PORTAFOLIO DE BIODIVERSIDAD

Con base en los registros del SIAC, el humedal El Vínculo presenta las siguientes características:

- No se encuentra inmerso en áreas de reserva forestal (Ley 2da. de 1959).
- No se encuentra inmerso en áreas de fronteras agropecuarias.
- No se encuentra inmerso en áreas de degradación de bosques.
- No se encuentra inmerso en áreas de Reservas Forestales Protectoras Nacionales.
- No se encuentra inmerso en áreas de Parques Nacionales Naturales.
- No se encuentra inmerso en áreas de Parques Nacionales Regionales.
- No se encuentra inmerso en áreas de Reservas Forestales Protectoras Regionales.
- No se encuentra inmerso en áreas de Distritos Regionales de Manejo Integrado.
- No se encuentra inmerso en áreas de Distritos Nacionales de Manejo Integrado.
- No se encuentra inmerso en áreas de Reservas Naturales de la Sociedad Civil
- No se encuentra inmerso en áreas de Páramos delimitados
- No se encuentra inmerso en áreas de Reservas de la Biosfera.
- No se encuentra inmerso en áreas de Zonas de Protección y Desarrollo de los recursos renovables.
- No se encuentra inmerso en áreas de Áreas Importantes para la Conservación de Aves – AICA.
- No se encuentra inmerso en áreas constituidas como 'Comunidades de Manejo Especial'

Ahora bien, en los mismos registros del SIAC, el humedal El Vínculo presente las siguientes características:

- Sí se traslapa con áreas de 'zonificación del POMCA del río Bogotá'.
- Colinda «pero no se traslapa» con 'Áreas Prioritarias para Conservación de la Biodiversidad' (ver Figura 17).



Figura 17.
Categorización 'Áreas Prioritarias para Conservación de la Biodiversidad' del humedal El Vínculo según el registro del SIAC.



Imágenes satelitales:
SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA -SIAC, 2019.
Adaptado por ENVICCOL S.A.S, 2019

Donde:



Es la superficie de la lámina de agua y las coberturas protectoras asociadas a los suelos del humedal El Vínculo.

Áreas Prioritarias para Conservación de la Biodiversidad.



Teniendo en cuenta los registros del SIAC, el humedal El Vínculo presenta las siguientes características de interés:

- No se traslapa «pero tiene proximidad» con 'Títulos Mineros Vigentes' «los cuales, 'al mismo tiempo' se traslapan con la capa de Áreas Prioritarias para Conservación de la Biodiversidad registra por el SIAC» (ver Figura 18).

Figura 18.

Proximidad de 'Títulos Mineros Vigentes' con el humedal El Vínculo según el registro del SIGOT.



Imágenes satelitales:
SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PLANEACIÓN Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL -SIGOT, 2019.
Adaptado por ENVICCOL S.A.S., 2019

Donde:



Es la superficie de la lámina de agua y las coberturas protectoras asociadas a los suelos del humedal El Vínculo.

Títulos Mineros Vigentes.

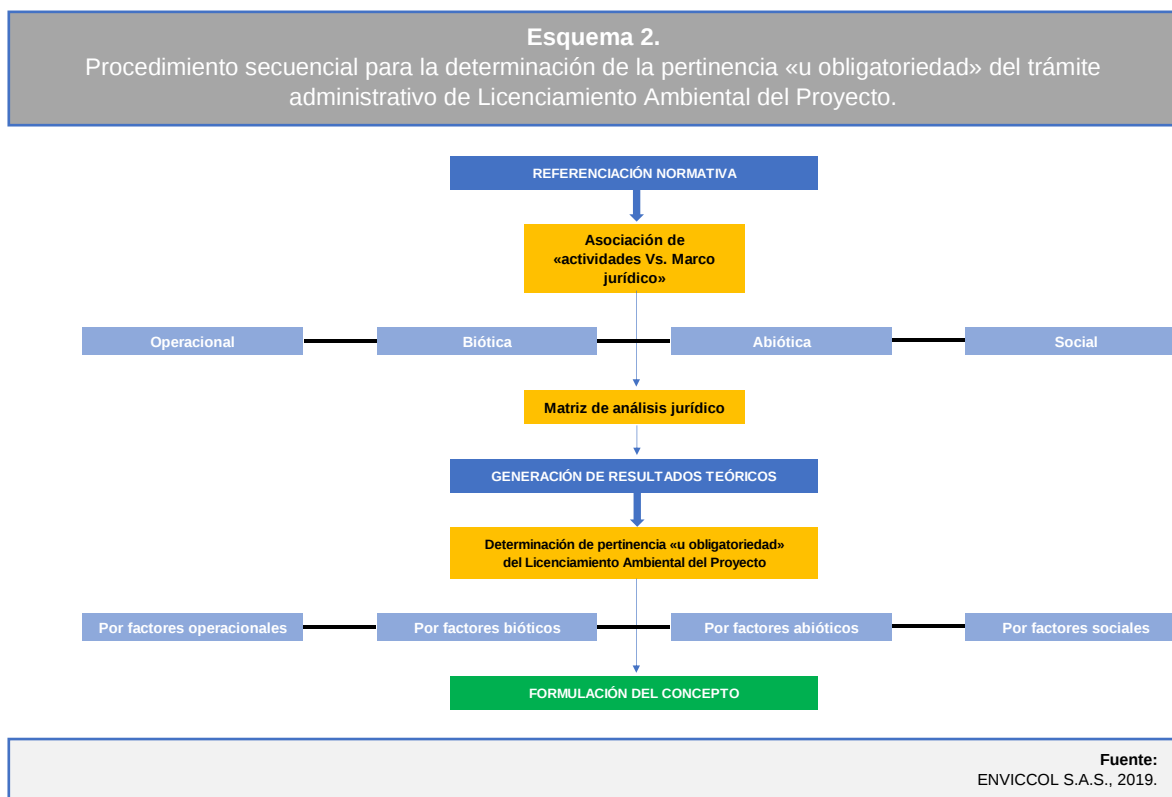
Fuente:
ENVICCOL S.A.S., 2019.

Capítulo 3

Referenciación normativa asociada
a procesos de
Licenciamiento Ambiental

5. CAPÍTULO 3 | Referenciación normativa asociada a procesos de Licenciamiento Ambiental

En este punto del documento ya se han contextualizado: i) las actividades de obra del Proyecto «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca» y ii) los componentes ambientales referenciados en el SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA -SIAC y el SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PLANEACIÓN Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL -SIGOT que estén directamente asociados a las actividades de «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca». A partir de esos elementos, el procedimiento por el cual se determina «mediante un concepto teórico» si las actividades del Proyecto están sujetas a desarrollar el trámite administrativo de Licenciamiento Ambiental, integra los siguientes elementos (ver Esquema 2):



5.1 Referenciación normativa

5.1.1 Definición

La 'referenciación normativa' es el procedimiento por el cual se adoptan y analizan todos los Actos Administrativos «vigentes y aplicables» en materia de Licenciamiento Ambiental, conducente a la formulación de una 'matriz' que indique la pertinencia «u obligatoriedad» del trámite administrativo.

5.1.2 Determinantes

Para efectos de determinar la pertinencia «u obligatoriedad» del trámite de Licenciamiento Ambiental del Proyecto «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca», se formula la 'matriz jurídica ambiental' que asocia las actividades del Proyecto con los requerimientos taxativos de los Actos Administrativos vinculantes y comprende (ver Tabla 9, 10 y 11):



Tabla 9.
Matriz jurídica ambiental de asociación de requerimientos para procesos de Licenciamiento Ambiental
«con base en las directrices del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015»

DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"		
LIBRO 2 «RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE»		
PARTE 2 «REGLAMENTACIONES»		
TÍTULO 2 «GESTIÓN AMBIENTAL»		
CAPÍTULO 3 «LICENCIAS AMBIENTALES»		
SECCIÓN 2 «COMPETENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA LICENCIA AMBIENTAL»		
Artículo analizado	¿Cuál es el aspecto o criterio jurídico analizado?	¿Es pertinente u obligatoria la Licencia Ambiental?
Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: 1. En el sector hidrocarburos.	No
Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: 2. En el sector minero.	No
Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: 3. La construcción de presas, represas o embalses, cualquiera sea su destinación con capacidad mayor de doscientos millones (200.000.000) de metros cúbicos de agua.	No
Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: 4. En el sector eléctrico.	No
Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: 5. Los proyectos para la generación de energía nuclear.	No
Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: 6. En el sector marítimo y portuario.	No



Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: 7. La construcción y operación de aeropuertos internacionales y de nuevas pistas en los mismos.	No
Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: 8. Ejecución de obras públicas.	No
Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: 9. La construcción y operación de distritos de riego y/o de drenaje con coberturas superiores a 20.000 hectáreas.	No
Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: 10. Pesticidas.	No
Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: 11. La importación y/o producción de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios, y protocolos internacionales de carácter ambiental, salvo en aquellos casos en que dichas normas indiquen una autorización especial para el efecto. Tratándose de Organismos Vivos Modificados (OVM), para lo cual se aplicará en su evaluación y pronunciamiento únicamente el procedimiento establecido en la Ley 740 de 2002, y en sus decretos reglamentarios o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.	No
Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: 12. Los proyectos que afecten las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.	No
Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: 13. Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas nacionales de que trata el presente decreto o distintas a las áreas de Parques Nacionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.	No



Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: 14. Los proyectos que adelanten las Corporaciones Autónomas Regionales a que hace referencia el inciso segundo del numeral 19 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.	Sí 'condicionado'
Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: 15. Los proyectos que requieran trasvase de una cuenca a otra cuando al menos una de las dos, presente un valor igual o superior a 2 metros cúbicos/segundo durante los períodos de mínimo caudal.	No
Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: 16. La introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas con fines de cultivo, levante, control biológico, reproducción y/o comercialización, para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre. Así como el establecimiento de zoocriaderos que implique el manejo de especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).	No
Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Autoridades Autónomas Regionales	Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción: 1. En el sector minero.	No
Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Autoridades Autónomas Regionales	Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción: 2. Siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras fijas cuya producción de concreto sea superior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes.	No
Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Autoridades Autónomas Regionales	Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción: 3. La construcción de presas, represas o embalses con capacidad igual o inferior a doscientos millones (200.000.000) de metros cúbicos de agua.	No
Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Autoridades Autónomas Regionales	Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción: 4. En el sector eléctrico.	No



Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Autoridades Autónomas Regionales	Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción: 5. En el sector marítimo y portuario.	No
Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Autoridades Autónomas Regionales	Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción: 6. La construcción y operación de aeropuertos del nivel nacional y de nuevas pistas en los mismos.	No
Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Autoridades Autónomas Regionales	Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción: 7. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria.	No
Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Autoridades Autónomas Regionales	Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción: 8. Ejecución de obras de carácter privado en la red fluvial nacional.	No
Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Autoridades Autónomas Regionales	Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción: 9. La construcción de vías férreas de carácter regional y/o variantes de estas tanto públicas como privadas.	No
Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Autoridades Autónomas Regionales	Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción: 10. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita.	No
Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Autoridades Autónomas Regionales	Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción: 11. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.	No



Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Autoridades Autónomas Regionales	Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción 12. La construcción y operación de plantas cuyo objeto sea el aprovechamiento y valorización de residuos sólidos orgánicos biodegradables mayores o iguales a veinte mil (20.000) toneladas/año.	No
Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Autoridades Autónomas Regionales	Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción 13. La construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.	No
Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Autoridades Autónomas Regionales	Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción 14. La construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a doscientos mil (200.000) habitantes.	No
Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Autoridades Autónomas Regionales	Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción 15. La industria manufacturera para la fabricación.	No
Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Autoridades Autónomas Regionales	Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción 16. Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos.	No
Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Autoridades Autónomas Regionales	Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción 17. La construcción y operación de distritos de riego y/o drenaje para áreas mayores o iguales a cinco mil (5.000) hectáreas e inferiores o iguales a veinte mil (20.000) hectáreas.	No
Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Autoridades Autónomas Regionales	Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción 18. Los proyectos que requieran trasvase de una cuenca a otra cuando al menos una de las dos presente un valor igual o inferior a dos (2) metros cúbicos/segundo, durante los periodos de mínimo caudal.	No



Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Autoridades Autónomas Regionales	Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción 19. La caza comercial y el establecimiento de zoológicos con fines comerciales.	No
Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Autoridades Autónomas Regionales	Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción 20. Los proyectos, obras o actividades que afecten las áreas del Sistema de Parques Regionales Naturales por realizarse al interior de estas, en el marco de las actividades allí permitidas;	No
Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Autoridades Autónomas Regionales	Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción 21. Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que trata el Decreto 2372 de 2010 distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.	No
Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Autoridades Autónomas Regionales	Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción 22. Los proyectos, obras o actividades sobre el patrimonio cultural sumergido, de que trata el artículo 4 de la Ley 1675 del 2013, dentro de las doce (12) millas náuticas.	No
Artículo 2.2.2.3.2.4. De los ecosistemas de especial importancia ecológica	Cuando los proyectos a que se refieren los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, pretendan intervenir humedales incluidos en la lista de humedales de importancia internacional (RAMSAR), páramos o manglares, la autoridad ambiental competente deberá solicitar concepto previo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de dichos ecosistemas. De igual manera, las autoridades ambientales deberán tener en cuenta las determinaciones que sobre la materia se hayan adoptado a través de los diferentes actos administrativos en relación con la conservación y el uso sostenible de dichos ecosistemas.	No pero 'condicionado'
Artículo 2.2.2.3.2.5. De los proyectos, obras o actividades que requieren sustracción de reservas forestales nacionales	Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluar las solicitudes y adoptar la decisión respecto de la sustracción de las reservas forestales nacionales para el desarrollo de actividades de utilidad pública e interés social, de conformidad con las normas especiales dictadas para el efecto.	No
Artículo 2.2.2.3.2.6. Definición de competencias	Cuando el proyecto, obra o actividad se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, dichas autoridades deberán enviar solicitud de licenciamiento ambiental a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, quien designará a la autoridad ambiental para decidir sobre la licencia ambiental.	No



Tabla 10.
Matriz jurídica ambiental de asociación de requerimientos para procesos de Licenciamiento Ambiental
«con base en las directrices de la Resolución 0827 del 16 de mayo de 2018»

RESOLUCIÓN 0827 DEL 16 DE MAYO DE 2018 “Por medio del cual se adopta el Sistema Técnico de Clasificación y se dictan otras disposiciones”		
CAPÍTULO 1 « DEL SISTEMA TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN»		
Acto Administrativo analizado		
Artículo analizado	¿Cuál es el aspecto o criterio jurídico analizado?	¿Es pertinente u obligatoria la Licencia Ambiental?
Artículo 3. Criterios de Clasificación	Los criterios técnicos que se deben aplicar para clasificar los proyectos, obras o actividades son: 1. Incide en la decisión de designación de humedales ante la Convención RAMSAR.	No
Artículo 3. Criterios de Clasificación	Los criterios técnicos que se deben aplicar para clasificar los proyectos, obras o actividades son: 2. Genera impactos transfronterizos.	No
Artículo 3. Criterios de Clasificación	Los criterios técnicos que se deben aplicar para clasificar los proyectos, obras o actividades son: 3. Afecta la dinámica hídrica natural en cuencas con alta presión antrópica.	No pero 'condicionado'
Artículo 3. Criterios de Clasificación	Los criterios técnicos que se deben aplicar para clasificar los proyectos, obras o actividades son: 4. Implica reasentamiento de población.	No
Artículo 3. Criterios de Clasificación	Los criterios técnicos que se deben aplicar para clasificar los proyectos, obras o actividades son: 5. Implica desvío de una fuente hídrica superficial o el trasvase de una cuenca hídrica.	No
Artículo 3. Criterios de Clasificación	Los criterios técnicos que se deben aplicar para clasificar los proyectos, obras o actividades son: 6. Implica la construcción u operación de centrales generadoras de energía nuclear.	No
Artículo 3. Criterios de Clasificación	Los criterios técnicos que se deben aplicar para clasificar los proyectos, obras o actividades son: 7. Afecta zonas de bosques naturales en donde se hayan identificado focos de deforestación.	No
Artículo 3. Criterios de Clasificación	Los criterios técnicos que se deben aplicar para clasificar los proyectos, obras o actividades son: 8. Proyectos que a consideración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Director General de la ANLA deban ser sometidos al Consejo Técnico Consultivo.	No pero 'condicionado'
Artículo 4. Reglas de decisión de los criterios	Las reglas de decisión establecen las condiciones que deben cumplir los proyectos, obras o actividades, en relación con uno o varios de los criterios para que deban someterse a consideración del Consejo Técnico Consultivo. El proyecto debe ser puesto a consideración del Consejo en los siguientes casos: 1. Si su ejecución incide en la decisión de designación de humedales ante la Convención RAMSAR.	No



Artículo 4. Reglas de decisión de los criterios	Las reglas de decisión establecen las condiciones que deben cumplir los proyectos, obras o actividades, en relación con uno o varios de los criterios para que deban someterse a consideración del Consejo Técnico Consultivo. El proyecto debe ser puesto a consideración del Consejo en los siguientes casos: 2. Si su ejecución en las etapas de construcción u operación genera impactos transfronterizos.	No
Artículo 4. Reglas de decisión de los criterios	Las reglas de decisión establecen las condiciones que deben cumplir los proyectos, obras o actividades, en relación con uno o varios de los criterios para que deban someterse a consideración del Consejo Técnico Consultivo. El proyecto debe ser puesto a consideración del Consejo en los siguientes casos: 3. Si se afecta la oferta hídrica disponible, en un escenario en el que la demanda sumada de las captaciones o aprovechamientos existentes supera el 50% de la oferta hídrica disponible. Si implica un reasentamiento mayor al 1% de la población total en por lo menos uno (1) de los municipios afectados.	No
Artículo 4. Reglas de decisión de los criterios	Las reglas de decisión establecen las condiciones que deben cumplir los proyectos, obras o actividades, en relación con uno o varios de los criterios para que deban someterse a consideración del Consejo Técnico Consultivo. El proyecto debe ser puesto a consideración del Consejo en los siguientes casos: 4. Implica el desvío de fuentes hídricas superficiales o trasvase de una cuenca a otra que sobrepasen el 75% de la curva de duración de caudales mensuales en cuencas de baja regulación (Índice de Regulación Hídrica menor a 0.7) o del 85% de la curva de duración de caudales mensuales en cuencas de alta regulación hídrica (índice de Regulación Hídrica mayor de 0.7).	No
Artículo 4. Reglas de decisión de los criterios	Las reglas de decisión establecen las condiciones que deben cumplir los proyectos, obras o actividades, en relación con uno o varios de los criterios para que deban someterse a consideración del Consejo Técnico Consultivo. El proyecto debe ser puesto a consideración del Consejo en los siguientes casos: 5. Si implica la construcción u operación de centrales generadoras de energía nuclear.	No
Artículo 4. Reglas de decisión de los criterios	Las reglas de decisión establecen las condiciones que deben cumplir los proyectos, obras o actividades, en relación con uno o varios de los criterios para que deban someterse a consideración del Consejo Técnico Consultivo. El proyecto debe ser puesto a consideración del Consejo en los siguientes casos: 6. Si afecta zonas de bosques naturales en donde se hayan identificado focos de deforestación por el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono del IDEAM.	No
Artículo 4. Reglas de decisión de los criterios	Las reglas de decisión establecen las condiciones que deben cumplir los proyectos, obras o actividades, en relación con uno o varios de los criterios para que deban someterse a consideración del Consejo Técnico Consultivo. El proyecto debe ser puesto a consideración del Consejo en los siguientes casos: 7. Si el proyecto que somete a consideración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Director General de la ANLA corresponde a uno de alta complejidad técnica, ambiental, social económica, cultural y/o alto grado de especialización.	No pero 'condicionado'
Artículo 7. Procedimiento y suspensión de la actuación administrativa	Cuando el proyecto cumpla con al menos una de las condiciones asociadas a los criterios establecidos, según lo consignado en los artículos 3 y 4 de la presente resolución, el Director General de la ANLA deberá someterlo a consideración del Consejo Técnico Consultivo, dentro del primer día hábil del término para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes, establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. Parágrafo 2 y Parágrafo 3.	No pero 'condicionado'



Tabla 11.
Matriz jurídica ambiental de asociación de requerimientos para procesos de Licenciamiento Ambiental
«con base en las directrices del Decreto 703 del 20 de abril de 2018»

Decreto 703 del 20 de abril de 2018		
"Por el que se efectúan unos ajustes al Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones"		
Acto Administrativo analizado	¿Cuál es el aspecto o criterio jurídico analizado?	¿Es pertinente u obligatoria la Licencia Ambiental?
Artículo 4. Corrójase el literal b) del numeral 8 y el inciso segundo del numeral 13 del artículo 2.2.23.2.2 de la sección 2, capítulo 3, título 2, parte 2, libro 2 los cuales quedarán así:	"ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA (...) (...) b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.5.1.1 del presente Decreto (...) 13) (...) Lo anterior no aplica a proyectos, obras o actividades de infraestructura relacionada con las unidades habitacionales y actividades de mantenimiento y rehabilitación en proyectos de infraestructura de transporte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1682 de 2013, salvo las actividades de mejoramiento de acuerdo con lo dispuesto el artículo 2.2.2.5.4.4. del presente Decreto. (...)	No
Artículo 5. Corrójase el literal b) del numeral 7 y el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3. de la sección 2, capítulo 3, título 2, parte 2, libro 2 el cual quedará así:	"ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. (...) 7. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria: (...) b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo del artículo 2.2.2.5.1.1. del presente Decreto. (...) 21. Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva. Lo anterior no aplica a proyectos, obras o actividades de infraestructura relacionada con las unidades habitacionales y actividades de mantenimiento y rehabilitación en proyectos de infraestructura de transporte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1682 de 2013, salvo las actividades de mejoramiento de acuerdo con lo dispuesto el artículo 2.2.2.5.1.1. del presente Decreto. (...)	No

Fuente:
ENVICOL S.A.S., 2019.

Capítulo 4

Análisis de referentes



6. CAPÍTULO 4 | Análisis de referentes

Tomando como referentes documentales los registros expresados en la Tabla 9, Tabla 10 y Tabla 11, es necesario explicar «bajo un contexto teórico» la razón por la cual se identificaron algunos aspectos «o criterios» jurídicos que manifiestan la que sí puede ser probable el trámite de Licenciamiento Ambiental para el Proyecto «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca». Dicha explicación se fundamenta del siguiente modo:

6.1 Con base en los criterios del Decreto único Reglamentario 1076 de 2015

6.1.1 Primer referente | Artículo 2.2.2.3.2.2, Numeral 14

De conformidad con lo expuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 «Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 2, Artículo 2.2.2.3.2.2, Numeral 14» se expresa literalmente que:

“(…) La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: 14) Los proyectos que adelanten las Corporaciones Autónomas Regionales a que la hace referencia el inciso segundo del numeral 19 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 (…).”

Así mismo, el referente normativo de la Ley 99 de 1993 «Artículo 31, Numeral 19» expresa literalmente:

“(…) 19) Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes”

Análisis respecto al humedal Cola de Tierra Blanca:

Referente histórico

Para efectos del análisis de pertinencia «u obligatoriedad» del trámite de Licenciamiento Ambiental del Proyecto que se desarrolla en el Humedal Cola de Tierra Blanca⁹ «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca» es fundamental contextualizar que en la actualidad, dicho Proyecto «administrado por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO» cuenta con el conocimiento por parte de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR y por la alcaldía municipal de Soacha; a partir de ello y con base en la investigación efectuada por ENVICCOL S.A.S. ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, se expresa que: 1) el humedal Cola de Tierra Blanca ha sido objeto de diversas inspecciones «de investigación, control y vigilancia ambiental» por parte de la mencionada Autoridad Ambiental, 2) no se identifican Planes, Programas o Proyectos de carácter ambiental o social en el humedal Cola de Tierra Blanca «excepto las actividades vigentes del Proyecto “Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca”», el cual tiene la autorización de ejecución de obras «por medio de la Licencia de Urbanización No. 089-09» y ha sido objeto de seguimiento y control administrativo por medio del Auto 0755 del 07 de julio de 2017, donde se le notifica a la FIDUCIARIA DE BOGOTÁ S.A. el cumplimiento de dieciocho (18) requerimientos que permitan la restauración ecosistémica del humedal «como resultado de la Acción Popular (No. 2011-225) instaurada por el ciudadano Ramón Nonato Zapata».

⁹ El humedal Cola de Tierra Blanca **NO se encuentra declarado oficialmente como ‘humedal’** por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR y **tampoco se encuentra registrado como ‘humedal’** en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Soacha.



Referente probabilístico técnico - ambiental

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Proyecto «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca» desarrolla las actividades de **«Excavación mecánica, Retiro de material sobrante, Excavación manual, conformación de ronda, Conformación del vaso, Resuspensión de lodos, Construcción de miradores, Construcción de puente, Construcción de percheros, Construcción de rebosadero, Reconformación de ronda perimetral, Conformación de espacios desplazados, Revegetalización de ronda»**, las cuales se ejecutan en áreas «de influencia¹⁰» catalogadas como **«zonificación del POMCA del río Bogotá»** y en **«Áreas Prioritarias para Conservación de la Biodiversidad»** (ver Figura 15), «bajo un escenario en el cual, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR decida 'elevar a consulta jurídica' el Proyecto», estas actividades constructivas 'probablemente' pueden ser interpretadas «o asumidas» por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR como **«ACTIVIDADES IMPLÍCITAS»** de **promoción y ejecución de obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción** «en concordancia con lo expresado en el Artículo 31, Numeral 19 de la Ley 99 de 1993» y en consecuencia, ser objeto de solicitud de Licenciamiento Ambiental «tomado como Proyecto, Obra o Actividad 'nuevo'», pero dado que en este caso ya hubo actividades constructivas, «bajo una probable 'consulta jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR' en la que se determine viabilidad en la solicitud de Licencia Ambiental», se surtirían indagaciones e investigaciones ambientales, formulación de pliego de cargos, generación de medidas preventivas y/o procesos sancionatorios por omisión en el trámite administrativo (previo a las actividades constructivas del Proyecto «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca»).

A partir de este escenario, se ha de tener en cuenta que el humedal Cola de Tierra Blanca: 1) está integrado a la 'cuenca alta del río Bogotá', 2) es objeto de «observación, vigilancia y control» administrativo por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR y 3) integra 'restricciones sobre el uso del suelo' por parte de la alcaldía municipal de Soacha. Asimismo, también se ha de tener en cuenta que, *independientemente que el humedal Cola de Tierra Blanca «al momento de presentación de este documento» no haya sido declarado oficialmente 'como humedal', dicho ecosistema sí es objeto de 'derechos en materia ambiental' y por ende, cualquier Proyecto, Obra y/o Actividad que se pretenda desarrollar «dentro de la lámina de agua, substratos, sedimentos, componentes biológicos y/o elementos paisajísticos», deberá tener el conocimiento, la aprobación y la vigilancia por parte de las Autoridades Ambientales competentes «que para este caso es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR y la alcaldía municipal de Soacha», quienes en cualquier momento «y bajo diversas circunstancias de índole administrativo, legal, técnico, operacional, ambiental, social, cultural y/o económico» pueden elevar la categoría legal del humedal Cola de Tierra Blanca y declararlo 'cómo humedal', y en ese caso hipotético tomar la determinación del análisis y viabilidad de gestionar trámites administrativos de Licenciamiento Ambiental.*

¹⁰ Según (AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA. GUÍA PARA LA DEFINICIÓN, IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA. 2018), Entiéndase 'Área de Influencia' como aquella área en la que se manifiestan los impactos ambientales significativos- derivados del desarrollo del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sobre los componentes de los medios abiótico, biótico y socioeconómico. La identificación de estos impactos debe ser objetiva y en lo posible cuantificable; de no serlo, debe soportarse técnicamente y los impactos serán valorados cualitativamente. En ambos casos, la identificación y la valoración de los impactos se debe realizar de acuerdo con las metodologías disponibles.



Análisis respecto al humedal El Vínculo:

Referente histórico

Para efectos del análisis de pertinencia «u obligatoriedad» del trámite de Licenciamiento Ambiental del Proyecto que se desarrolla en el humedal El Vínculo¹¹ «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca» es fundamental contextualizar que en la actualidad, dicho Proyecto «administrado por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO» cuenta con el conocimiento por parte de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR y por la alcaldía municipal de Soacha; a partir de ello y con base en la investigación efectuada por ENVICCOL S.A.S. ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, se expresa que: 1) el humedal El Vínculo ha sido objeto de diversas inspecciones «de investigación, control y vigilancia ambiental» por parte de la mencionada Autoridad Ambiental, 2) no se identifican Planes, Programas o Proyectos de carácter ambiental o social en el humedal Cola de Tierra Blanca «excepto las actividades vigentes del Proyecto “Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca”», el cual tiene la autorización de ejecución de obras «por medio de la Licencia de Urbanización No. 089-09».

Referente probabilístico técnico - ambiental

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Proyecto «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca» desarrolla las actividades de **«Excavación, Retiro de árbol Eucalipto (existente mal estado fitosanitario), Retiro del material, Conformación de la ronda, Conformación del vaso, Extracción de vegetal superficial (Invasora), Restructuración de Emergentes (redistribución del material vegetal en el espejo de agua), Generación de canales de inundación, Resuspensión de lodos, Construcción de miradores, Construcción de puente, Construcción de percheros, Conformación de espacios desplazados, Generación de canales de inundación, Reconformación de ronda (perimetral), Revegetalización de la ronda»**, las cuales se ejecutan en áreas «de influencia¹²» catalogadas como **«zonificación del POMCA del río Bogotá»** y colinda con **«Áreas Prioritarias para Conservación de la Biodiversidad»** (ver Figura 17), «bajo un escenario en el cual, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR decida ‘elevar a consulta jurídica’ el Proyecto», estas actividades constructivas ‘probablemente’ pueden ser interpretadas «o asumidas» por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR como **«ACTIVIDADES IMPLÍCITAS»** de **promoción y ejecución de obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción** «en concordancia con lo expresado en el Artículo 31, Numeral 19 de la Ley 99 de 1993» y en consecuencia, ser objeto de solicitud de Licenciamiento Ambiental «tomado como Proyecto, Obra o Actividad ‘nuevo’», pero dado que en este caso ya hubo actividades constructivas, «bajo una probable ‘consulta jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR’ en la que se determine viabilidad en la solicitud de Licencia Ambiental», se surtirían indagaciones e investigaciones ambientales, formulación de pliego de cargos, generación de medidas preventivas y/o procesos sancionatorios por omisión en el trámite administrativo (previo a las actividades constructivas del Proyecto “Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca”).

¹¹ De conformidad con lo registrado en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Soacha, el humedal El Vínculo tiene el estatus de **“No declarado. En proceso de estudio por la autoridad ambiental pero incorporado en el Acuerdo 046 de 2000”**.

¹² Según (AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA. GUÍA PARA LA DEFINICIÓN, IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA. 2018), Entiéndase ‘Área de Influencia’ como aquella área en la que se manifiestan los impactos ambientales significativos- derivados del desarrollo del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sobre los componentes de los medios abiótico, biótico y socioeconómico. La identificación de estos impactos debe ser objetiva y en lo posible cuantificable; de no serlo, debe soportarse técnicamente y los impactos serán valorados cualitativamente. En ambos casos, la identificación y la valoración de los impactos se debe realizar de acuerdo con las metodologías disponibles.



A partir de este escenario, se ha de tener en cuenta que el humedal El Vínculo: 1) está integrado a la 'cuenca alta del río Bogotá', 2) es objeto de «observación, vigilancia y control» administrativo por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR y 3) integra 'restricciones sobre el uso del suelo' por parte de la alcaldía municipal de Soacha. Asimismo, también se ha de tener en cuenta que, *independientemente que el humedal El Vínculo «al momento de presentación de este documento» no haya sido declarado oficialmente 'como humedal', dicho ecosistema sí es objeto de 'derechos en materia ambiental' y por ende, cualquier Proyecto, Obra y/o Actividad que se pretenda desarrollar «dentro de la lámina de agua, substratos, sedimentos, componentes biológicos y/o elementos paisajísticos», deberá tener el conocimiento, la aprobación y la vigilancia por parte de las Autoridades Ambientales competentes «que para este caso es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR y la alcaldía municipal de Soacha», quienes en cualquier momento «y bajo diversas circunstancias de índole administrativo, legal, técnico, operacional, ambiental, social, cultural y/o económico» pueden elevar la categoría legal del humedal El Vínculo y declararlo 'como humedal', y en ese caso hipotético tomar la determinación del análisis y viabilidad de gestionar trámites administrativos de Licenciamiento Ambiental.*

6.1.2 Segundo referente | Artículo 2.2.2.3.2.4

De conformidad con lo expuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 «Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 2, Artículo 2.2.2.3.2.4» se expresa literalmente que:

“(…) Cuando los proyectos a que se refieren los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, pretendan intervenir humedales incluidos en la lista de humedales de importancia internacional (RAMSAR), páramos o manglares, la autoridad ambiental competente deberá solicitar concepto previo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la conservación y el uso sostenible de dichos ecosistemas. De igual manera, las autoridades ambientales deberán tener en cuenta las determinaciones que sobre la materia se hayan adoptado a través de los diferentes actos administrativos en relación con la conservación y el uso sostenible de dichos ecosistemas (…)”.

Análisis respecto al humedal Cola de Tierra Blanca:

Si bien el humedal Cola de Tierra Blanca no está catalogado como 'sitio RAMSAR', en la actualidad el ordenamiento jurídico colombiano a establecido directrices que obligan a las entidades integrantes del SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL -SINA a proteger y conservar ciertos ecosistemas ambientales «entre algunos, los relacionados con sistemas hídricos superficiales, como lo puede ser un humedal»; a partir de ese escenario y teniendo en cuenta que el humedal Cola de Tierra Blanca se encuentra en el área de influencia de la **«zonificación del POMCA del río Bogotá»** y en **«Áreas Prioritarias para Conservación de la Biodiversidad»** (ver Figura 15), las especificidades de dichas áreas y proyectos 'probablemente' pueden ser interpretadas «o asumidas» por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR como **«ACTIVIDADES IMPLÍCITAS» de conservación y uso sostenible de dichos ecosistemas** «bajo un escenario en el cual, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR decida 'elevar a consulta jurídica' el Proyecto».

Análisis respecto al humedal El Vínculo:

Si bien el humedal El Vínculo no está catalogado como 'sitio RAMSAR', en la actualidad el ordenamiento jurídico colombiano a establecido directrices que obligan a las entidades integrantes del SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL -SINA a proteger y conservar ciertos ecosistemas ambientales «entre algunos, lo relacionado con sistemas hídricos superficiales, como lo puede ser un humedal»; a partir de ese escenario y teniendo en cuenta que el humedal El Vínculo se encuentra en el área de influencia de la **«zonificación del POMCA del río Bogotá»** y colinda con **«Áreas Prioritarias para Conservación de la Biodiversidad»** (ver Figura 17), las especificidades de dichas áreas y proyectos 'probablemente' pueden ser interpretadas «o asumidas» por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR como **«ACTIVIDADES IMPLÍCITAS» de conservación y uso sostenible de dichos ecosistemas** «bajo un escenario en el cual, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR decida 'elevar a consulta jurídica' el Proyecto».



6.2 Con base en los criterios de la Resolución 0827 de 2018

6.3.1 Primer referente | Artículo 3

De conformidad con lo expuesto en la Resolución 0827 de 2018 «Artículo 3, Numeral 3» se expresa literalmente que: “(...) Los criterios técnicos que se deben aplicar para clasificar los proyectos, obras o actividades son: 3. *Afecta la dinámica hídrica natural en cuencas con alta presión antrópica (...)*”

Análisis respecto al humedal Cola de Tierra Blanca:

Teniendo en cuenta que el Proyecto «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca» desarrolla las actividades de: **«Excavación mecánica, Retiro de material sobrante, Excavación manual, conformación de ronda, Conformación del vaso, Resuspensión de lodos, Construcción de miradores, Construcción de puente, Construcción de percheros, Construcción de rebosadero, Reconformación de ronda perimetral, Conformación de espacios desplazados, Revegetalización de ronda»** y que dichas actividades se ejecutan en áreas «de influencia» catalogadas como **«zonificación del POMCA del río Bogotá»**, las Autoridades Ambientales competentes pueden argumentar que: 1) el humedal Cola de Tierra Blanca se encuentra integrado a la ‘cuenca alta del río Bogotá’, la cual registra uno de los índices de presión antrópica más grandes del país y 2) el humedal Cola de Tierra Blanca puede manifestar «alteración del régimen hidrológico, fragmentación de ecosistemas, sedimentación, desecación, eutrofización, deforestación, alteración del balance hídrico, pérdida de biodiversidad y múltiples factores de contaminación, entre otros», dichos factores pueden constituirse como causal de adopción del ‘criterio técnico susceptible de Licenciamiento Ambiental’ de clasificación del Proyecto «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca».

Análisis respecto al humedal El Vínculo:

Teniendo en cuenta que el Proyecto «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca» desarrolla las actividades de: **«Excavación, Retiro de árbol Eucalipto (existente mal estado fitosanitario), Retiro del material, Conformación de la ronda, Conformación del vaso, Extracción de vegetal superficial (Invasora), Restructuración de Emergentes (redistribución del material vegetal en el espejo de agua), Generación de canales de inundación, Resuspensión de lodos, Construcción de miradores, Construcción de puente, Construcción de percheros, Conformación de espacios desplazados, Generación de canales de inundación, Reconformación de ronda (perimetral), Revegetalización de la ronda»** y que dichas actividades se ejecutan en áreas «de influencia» catalogadas como **«zonificación del POMCA del río Bogotá»**, las Autoridades Ambientales competentes pueden argumentar que: 1) el humedal El Vínculo se encuentra integrado a la ‘cuenca alta del río Bogotá’, la cual registra uno de los índices de presión antrópica más grandes del país, y 2) el humedal El Vínculo puede manifestar «alteración del régimen hidrológico, fragmentación de ecosistemas, sedimentación, desecación, eutrofización, deforestación, alteración del balance hídrico, pérdida de biodiversidad y múltiples factores de contaminación, entre otros», dichos factores pueden constituirse como causal de adopción del ‘criterio técnico susceptible de licenciamiento Ambiental’ de clasificación del Proyecto «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca».



6.3.2 Segundo referente | Artículo 4

De conformidad con lo expuesto en la Resolución 0827 de 2018 «Artículo 4, Numeral 7» se expresa literalmente que: *“(…) Las reglas de decisión establecen las condiciones que deben cumplir los proyectos, obras o actividades, en relación con uno o varios de los criterios para que deban someterse a consideración del Consejo Técnico Consultivo. El proyecto debe ser puesto a consideración del Consejo en los siguientes casos: 7. Si el proyecto que somete a consideración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Director General de la ANLA corresponde a uno de alta complejidad técnica, ambiental, social económica, cultural y/o alto grado de especialización (…)”*

Análisis respecto al humedal Cola de Tierra Blanca:

Si bien las actividades desarrolladas en el Proyecto «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca» no comprenden ‘altos niveles de complejidad técnica, ambiental, social, económica, cultural y/o alto grado de especialización’, existe la posibilidad de que «bajo un escenario en el cual, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR decida ‘elevar a consulta jurídica’ el Proyecto» y lo clasifique dentro de alguna de esas categorías, puede aducir que: 1) el humedal Cola de Tierra Blanca está asociado a la **«zonificación del POMCA del río Bogotá»**, 2) el humedal Cola de Tierra Blanca está asociado a la **«Áreas Prioritarias para Conservación de la Biodiversidad»**, 3) el humedal Cola de Tierra Blanca está integrado a la ‘cuenca alta del río Bogotá’ y 4) el humedal Cola de Tierra Blanca integra ‘restricciones sobre el uso del suelo’ por parte de la alcaldía municipal de Soacha, y en consecuencia el resultado sería la probable solicitud de Licenciamiento Ambiental del Proyecto.

Análisis respecto al humedal El Vínculo:

Si bien las actividades desarrolladas en el Proyecto «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca» no comprenden ‘altos niveles de complejidad técnica, ambiental, social, económica, cultural y/o alto grado de especialización’, existe la posibilidad de que «bajo un escenario en el cual, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR decida ‘elevar a consulta jurídica’ el Proyecto» y lo clasifique dentro de alguna de esas categorías, puede aducir que: 1) el humedal El Vínculo está asociado a la **«zonificación del POMCA del río Bogotá»**, 2) el humedal El Vínculo colinda con la **«Áreas Prioritarias para Conservación de la Biodiversidad»**, 3) el humedal El Vínculo integrado a la ‘cuenca alta del río Bogotá’ y 4) el humedal El Vínculo integra ‘restricciones sobre el uso del suelo’ por parte de la alcaldía municipal de Soacha, y en consecuencia el resultado sería la probable solicitud de Licenciamiento Ambiental del Proyecto.

6.3.3 Tercer referente | Artículo 7

De conformidad con lo expuesto en la Resolución 0827 de 2018 «Artículo 7, Parágrafo 2 y 3» se expresa literalmente que: *“(…) Cuando el proyecto cumpla con al menos una de las condiciones asociadas a los criterios establecidos, según lo consignado en los artículos 3 y 4 de la presente resolución, el Director General de la ANLA deberá someterlo a consideración del Consejo Técnico Consultivo, dentro del primer día hábil del término para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes, establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue (…)”*



Análisis respecto al humedal Cola de Tierra Blanca:

Si bien las actividades desarrolladas en el Proyecto «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca» no comprenden ‘altos niveles de complejidad técnica, ambiental, social, económica, cultural y/o alto grado de especialización’, y bajo el supuesto teórico en el que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR tipifique o clasifique al Proyecto en el humedal Cola de Tierras Blanca bajo alguna de esas categorías, automáticamente el Proyecto deberá surtir dicho trámite y esperar la respuesta del concepto técnico emitido por el Consejo Técnico Consultivo, donde se determine la pertinencia «u obligatoriedad» del Licenciamiento Ambiental.

Análisis respecto al humedal El Vínculo:

Si bien las actividades desarrolladas en el Proyecto «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca» no comprenden ‘altos niveles de complejidad técnica, ambiental, social, económica, cultural y/o alto grado de especialización’, y bajo el supuesto teórico en el que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR tipifique o clasifique al Proyecto en el humedal El Vínculo bajo alguna de esas categorías, automáticamente el Proyecto deberá surtir dicho trámite y esperar la respuesta del concepto técnico emitido por el Consejo Técnico Consultivo, donde se determine la pertinencia «u obligatoriedad» del Licenciamiento Ambiental.

Capítulo 5

Concepto técnico y legal



7. CAPÍTULO 5 | Concepto técnico y legal

Como resultado de la consolidación de la información y el análisis de los referentes teóricos y jurídicos, el 'concepto técnico y legal' expresa:

7.1 Respetto al humedal Cola de Tierra Blanca

El concepto que relaciona la pertinencia «u obligatoriedad» del gestionar el trámite administrativo de Licenciamiento Ambiental del Proyecto en el humedal Cola de Tierra Blanca comprende (ver Tabla 12):

Tabla 12.
Concepto técnico y legal de pertinencia «u obligatoriedad» de Licencia Ambiental para el proyecto, obra y/o actividad efectuada en el humedal Cola de Tierra Blanca.

Tipo de escenario del concepto:	Concepto generado bajo un escenario 'crítico y máximo' de orden ambiental y legal, donde ya hay actividades constructivas en ejecución.			
Referente jurídico analizado	Concepto técnico		Concepto legal	
Decreto único Reglamentario 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.3.2.2, Numeral 14	¿Requiere Licencia Ambiental?		¿Requiere Licencia Ambiental?	
	Sí	No	Sí	No
	Si condicionado	-	Si condicionado	-
	Justificación:			
	Las actividades del proyecto ejecutadas en el humedal Cola de Tierra Blanca implican la remoción de suelos, manejo de volúmenes de agua y la construcción de obras que modifican 'parcial o totalmente' la estructura, geomorfológica, geotécnica, hidrológica, hidrogeológica, atmosférica y biológica del ecosistema. Asimismo, las actividades del proyecto ejecutadas en el humedal Cola de Tierra Blanca se pueden catalogar como «procesos contra inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción».			
Referente jurídico analizado	Concepto técnico		Concepto legal	
Decreto único Reglamentario 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.3.2.4	¿Requiere Licencia Ambiental?		¿Requiere Licencia Ambiental?	
	Sí	No	Sí	No
	-	No condicionado	-	No condicionado
	Justificación:			
	Si bien las actividades del proyecto ejecutadas en el humedal Cola de Tierra Blanca no se desarrollan en el 'sitios RAMSAR', sí implican la remoción de suelos, manejo de volúmenes de agua y la construcción de obras que modifican 'parcial o totalmente' la estructura, geomorfológica, geotécnica, hidrológica, hidrogeológica, atmosférica y biológica del ecosistema, razón por la cual «existe la probabilidad de que»: 1) la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR puede autónomamente emitir un concepto de viabilidad para la gestión de Licencia Ambiental «determinado por los Planes y Programas de conservación ambiental», 2) en su defecto, se solicite al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE o la ANLA que profieran un concepto con base en los criterios de manejo y conservación «y conectividad hidrogeológica» preestablecida para la cuenca alta del río Bogotá.			



	Adicional a ello, jurídicamente «existe la probabilidad que»: 1) la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE o la ANLA, determinen que el humedal puede ser categorizado como 'conservación y ecosistemas para uso sostenible' y 2) relacionar al sistema hídrico con la interconexión hidrogeológica con humedales ubicados en territorio de Bogotá D.C., los cuales sí están bajo la categoría de 'sitios RAMSAR'.			
Referente jurídico analizado	Concepto técnico		Concepto legal	
Resolución 0827 de 2018 Artículo 3	¿Requiere Licencia Ambiental?		¿Requiere Licencia Ambiental?	
	Sí	No	Sí	No
	-	No condicionado	-	No condicionado
	Justificación:			
	El humedal Cola de Tierra Blanca se ubica en el área de influencia de la 'cuenca alta del río Bogotá', la cual presenta un alto muy alto de intervención antrópica, razón por la cual «es probable» que se pueda incluir el área del Proyecto como un espacio geográfico susceptible de integración a los Planes y Programas de manejo especial de la cuenca, teniendo en cuenta que se comparten factores geomorfológicos, geotécnicos, hidrológicos, hidrogeológicos, atmosféricos y biológicos. Adicionalmente, se puede argumentar que el humedal puede tener un alto nivel de riesgo y vulnerabilidad como resultado de las actividades antrópicas. Teniendo en cuenta el grado de relevancia e importancia jurídica, que en la actualidad denotan algunos ecosistemas «incluidas las áreas de humedales» las Autoridades Ambientales de orden nacional, pueden aumentar el rango de protección jurídica del humedal y elevar la categoría de dicho sistema hídrico «bajo el contexto y responsabilidad que implica la adhesión de Colombia a la Convención RAMSAR y otros Acuerdos y Tratados internacionales en materia ambiental».			
Referente jurídico analizado	Concepto técnico		Concepto legal	
Resolución 0827 de 2018 Artículo 4	¿Requiere Licencia Ambiental?		¿Requiere Licencia Ambiental?	
	Sí	No	Sí	No
	-	No condicionado	-	No condicionado
	Justificación:			
	El Proyecto ejecutado en el humedal Cola de Tierra Blanca podría ser categorizado «de alta complejidad técnica, ambiental, social económica, cultural y/o alto grado de especialización» si se integra los factores de relación ecosistémica geomorfológica, geotécnica, hidrológica, hidrogeológica, atmosférica y biológica. Dado el caso en el cual, las Autoridades Ambientales decidan someter a consideración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Director General de la ANLA y se determine que el Proyecto sí implica «o denota» complejidad técnica, ambiental, social económica, cultural y/o alto grado de especialización, automáticamente el humedal Cola de Tierra Blanca puede ser objeto de trámite de Licenciamiento Ambiental.			



Referente jurídico analizado	Concepto técnico		Concepto legal	
Resolución 0827 de 2018 Artículo 7	¿Requiere Licencia Ambiental?		¿Requiere Licencia Ambiental?	
	Sí	No	Sí	No
	-	No condicionado	-	No condicionado
	Justificación: Dado el caso en el cual, las Autoridades Ambientales decidan elevar el caso al Consejo Técnico Consultivo y su concepto técnico sea afirmativo «respecto a la declaratoria del estatus del humedal», se deberá iniciar el trámite administrativo de Licenciamiento Ambiental.			

Fuente:
ENVICOL S.A.S., 2019.

7.2 Respeto al humedal El Vínculo

El concepto que relaciona la pertinencia «u obligatoriedad» del gestionar el trámite administrativo de Licenciamiento Ambiental del Proyecto en el humedal El Vínculo comprende (ver Tabla 13):

Tabla 13.
Concepto técnico y legal de pertinencia «u obligatoriedad» de Licencia Ambiental para el proyecto, obra y/o actividad efectuada en el humedal El Vínculo.

Tipo de escenario del concepto:	Concepto generado bajo un escenario 'crítico y máximo' de orden ambiental y legal, donde ya hay actividades constructivas en ejecución.			
Referente jurídico analizado	Concepto técnico		Concepto legal	
Decreto único Reglamentario 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.3.2.2, Numeral 14	¿Requiere Licencia Ambiental?		¿Requiere Licencia Ambiental?	
	Sí	No	Sí	No
	Si condicionado	-	Sí condicionado	-
	Justificación: Las actividades del proyecto ejecutadas en el humedal El Vínculo implican la remoción de suelos, manejo de volúmenes de agua y la construcción de obras que modifican 'parcial o totalmente' la estructura, geomorfológica, geotécnica, hidrológica, hidrogeológica, atmosférica y biológica del ecosistema. Las actividades del proyecto ejecutadas en el humedal El Vínculo se pueden catalogar como «procesos contra inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción».			



Referente jurídico analizado	Concepto técnico		Concepto legal	
Decreto único Reglamentario 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.3.2.4	¿Requiere Licencia Ambiental?		¿Requiere Licencia Ambiental?	
	Sí	No	Sí	No
	-	No condicionado	-	No condicionado
	Justificación:			
	Si bien las actividades del proyecto ejecutadas en el humedal El Vínculo no se desarrollan en el 'sitios RAMSAR', sí implican la remoción de suelos, manejo de volúmenes de agua y la construcción de obras que modifican 'parcial o totalmente' la estructura, geomorfológica, geotécnica, hidrológica, hidrogeológica, atmosférica y biológica del ecosistema, razón por la cual «existe la probabilidad de que»: 1) la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR puede autónomamente emitir un concepto de viabilidad para la gestión de Licencia Ambiental «determinado por los Planes y Programas de conservación ambiental», 2) en su defecto, se solicite al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE o la ANLA que profieran un concepto con base en los criterios de manejo y conservación «y conectividad hidrogeológica» prestablecida para la cuenca alta del río Bogotá. Adicional a ello, jurídicamente «existe la probabilidad que»: 1) la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE o la ANLA, determinen que el humedal puede ser categorizado como 'conservación y ecosistemas para uso sostenible', 2) relacionar al sistema hídrico con la interconexión hidrogeológica con humedales ubicados en territorio de Bogotá D.C., los cuales sí están bajo la categoría de 'sitios RAMSAR' y 3) el humedal sea adherido al sistema de Áreas Prioritarias para Conservación de la Biodiversidad.			
Referente jurídico analizado	Concepto técnico		Concepto legal	
Resolución 0827 de 2018 Artículo 3	¿Requiere Licencia Ambiental?		¿Requiere Licencia Ambiental?	
	Sí	No	Sí	No
	-	No condicionado	-	No condicionado
	Justificación:			
	El humedal El Vínculo se ubica en el área de influencia de la 'cuenca alta del río Bogotá', la cual presenta un alto muy alto de intervención antrópica, razón por la cual «es probable» que se pueda incluir el área del Proyecto como un espacio geográfico susceptible de integración a los Planes y Programas de manejo especial de la cuenca, teniendo en cuenta que se comparten factores geomorfológicos, geotécnicos, hidrológicos, hidrogeológicos, atmosféricos y biológicos. Adicionalmente, se puede argumentar que el humedal puede tener un alto nivel de riesgo y vulnerabilidad como resultado de las actividades antrópicas «o puede ser integrado al sistema de Áreas Prioritarias para Conservación de la Biodiversidad». Teniendo en cuenta el grado de relevancia e importancia jurídica, que en la actualidad denotan algunos ecosistemas «incluidas las áreas de humedales» las Autoridades Ambientales de orden nacional, pueden aumentar el rango de protección jurídica del humedal y elevar la categoría de dicho sistema hídrico «o ser integrado al sistema de Áreas Prioritarias para Conservación de la Biodiversidad» bajo el contexto y responsabilidad que implica la adhesión de Colombia a la Convención RAMSAR y otros Acuerdos y Tratados internacionales en materia ambiental.			



Referente jurídico analizado	Concepto técnico		Concepto legal	
Resolución 0827 de 2018 Artículo 4	¿Requiere Licencia Ambiental?		¿Requiere Licencia Ambiental?	
	Sí	No	Sí	No
	-	No condicionado	-	No condicionado
	Justificación:			
	El Proyecto ejecutado en el humedal El Vínculo podría ser categorizado «de alta complejidad técnica, ambiental, social económica, cultural y/o alto grado de especialización» si se integra los factores de relación ecosistémica geomorfológica, geotécnica, hidrológica, hidrogeológica, atmosférica y biológica «o si es integrado al sistema de Áreas Prioritarias para Conservación de la Biodiversidad».			
	Dado el caso en el cual, las Autoridades Ambientales decidan someter a consideración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Director General de la ANLA y se determine que el Proyecto sí implica «o denota» complejidad técnica, ambiental, social económica, cultural y/o alto grado de especialización, automáticamente el humedal El Vínculo puede ser objeto de trámite de Licenciamiento Ambiental.			
Referente jurídico analizado	Concepto técnico		Concepto legal	
Resolución 0827 de 2018 Artículo 7	¿Requiere Licencia Ambiental?		¿Requiere Licencia Ambiental?	
	Sí	No	Sí	No
	-	No condicionado	-	No condicionado
	Justificación:			
	Dado el caso en el cual, las Autoridades Ambientales decidan elevar el caso al Consejo Técnico Consultivo y su concepto técnico sea afirmativo «respecto a la declaratoria del estatus del humedal», se deberá iniciar el trámite administrativo de Licenciamiento Ambiental.			

Fuente:
ENVICCOL S.A.S., 2019.

Capítulo 6

Conclusiones y recomendaciones



8. CAPÍTULO 6 | Conclusiones y recomendaciones

8.1 Conclusiones

8.1.1 Respecto al humedal Cola de Tierra Blanca

El concepto técnico y legal, permite expresar las siguientes conclusiones:

- i. El humedal Cola de Tierra Blanca:
 - No se encuentra declarado oficialmente como 'humedal' por parte de CAR.
 - No se encuentra declarado oficialmente como 'humedal' por parte de la alcaldía municipal de Soacha.
 - No se encuentra inmerso en áreas de reserva forestal (Ley 2da. de 1959).
 - No se encuentra inmerso en áreas de fronteras agropecuarias.
 - No se encuentra inmerso en áreas de degradación de bosques.
 - No se encuentra inmerso en áreas de Reservas Forestales Protectoras Nacionales.
 - No se encuentra inmerso en áreas de Parques Nacionales Naturales.
 - No se encuentra inmerso en áreas de Parques Nacionales Regionales.
 - No se encuentra inmerso en áreas de Reservas Forestales Protectoras Regionales.
 - No se encuentra inmerso en áreas de Distritos Regionales de Manejo Integrado.
 - No se encuentra inmerso en áreas de Distritos Nacionales de Manejo Integrado.
 - No se encuentra inmerso en áreas de Reservas Naturales de la Sociedad Civil
 - No se encuentra inmerso en áreas de Páramos delimitados
 - No se encuentra inmerso en áreas de Reservas de la Biosfera.
 - No se encuentra inmerso en áreas de Zonas de Protección y Desarrollo de los recursos renovables.
 - No se encuentra inmerso en áreas de Áreas Importantes para la Conservación de Aves – AICA.
 - No se encuentra inmerso en áreas constituidas como 'Comunidades de Manejo Especial'
- ii. El Proyecto «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca» puede ser objeto de Licenciamiento Ambiental por parte de las Autoridades Ambientales de orden regional o nacional, dado que las actividades constructivas que se desarrollan en el humedal Cola de Tierra Blanca, pueden ser catalogadas para la defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.
- iii. Si bien el humedal Cola de Tierra Blanca no está categorizado como 'sitio RAMSAR', existe la posibilidad de dicho ecosistema pueda ser objeto de adquisición de derechos por medio de la declaratoria de "áreas para la conservación y uso sostenible" y si esto sucede, sería sujeto de trámite de Licenciamiento Ambiental.
- iv. El humedal Cola de Tierra Blanca se encuentra inmerso en el área de influencia de la 'cuenca del río Bogotá', la cual esta categorizada como un espacio geográfico con alto nivel de presión antrópica y este criterio puede ser adoptado para que el humedal sea categorizado como un ecosistema de manejo especial y en consecuencia, ser sujeto de trámite de Licenciamiento Ambiental.
- v. Dado el caso en el que las actividades de obra desarrolladas en el humedal Cola de Tierra Blanca puedan ser evaluadas y categorizadas como de 'alta complejidad técnica, ambiental, social económica, cultural y/o alto grado de especialización' es probable que sea sujeto de trámite de Licenciamiento Ambiental.



8.1.2 Respetto al humedal El Vínculo

El concepto técnico y legal, permite expresar las siguientes conclusiones:

- i. El humedal El Vínculo:
 - No se encuentra declarado oficialmente como 'humedal' por parte de CAR.
 - No se encuentra declarado oficialmente como 'humedal' por parte de la alcaldía municipal de Soacha.
 - No se encuentra inmerso en áreas de reserva forestal (Ley 2da. de 1959).
 - No se encuentra inmerso en áreas de fronteras agropecuarias.
 - No se encuentra inmerso en áreas de degradación de bosques.
 - No se encuentra inmerso en áreas de Reservas Forestales Protectoras Nacionales.
 - No se encuentra inmerso en áreas de Parques Nacionales Naturales.
 - No se encuentra inmerso en áreas de Parques Nacionales Regionales.
 - No se encuentra inmerso en áreas de Reservas Forestales Protectoras Regionales.
 - No se encuentra inmerso en áreas de Distritos Regionales de Manejo Integrado.
 - No se encuentra inmerso en áreas de Distritos Nacionales de Manejo Integrado.
 - No se encuentra inmerso en áreas de Reservas Naturales de la Sociedad Civil
 - No se encuentra inmerso en áreas de Páramos delimitados
 - No se encuentra inmerso en áreas de Reservas de la Biosfera.
 - No se encuentra inmerso en áreas de Zonas de Protección y Desarrollo de los recursos renovables.
 - No se encuentra inmerso en áreas de Áreas Importantes para la Conservación de Aves – AICA.
 - No se encuentra inmerso en áreas constituidas como 'Comunidades de Manejo Especial'
- ii. El Proyecto «Reconformación hidrogeomorfológica de los humedales Cola de Tierra Blanca y El Vínculo ubicados en la Ciudadela Colsubsidio Maiporé, municipio de Soacha | departamento de Cundinamarca» puede ser objeto de Licenciamiento Ambiental por parte de las Autoridades Ambientales de orden regional o nacional, dado que las actividades constructivas que se desarrollan en el humedal El Vínculo, pueden ser catalogadas para la defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.
- iii. Si bien el humedal El Vínculo no está categorizado como 'sitio RAMSAR', existe la posibilidad de dicho ecosistema pueda ser objeto de adquisición de derechos por medio de la declaratoria de "áreas para la conservación y uso sostenible" y si esto sucede, sería sujeto de trámite de Licenciamiento Ambiental.
- iv. El humedal El Vínculo se encuentra inmerso en el área de influencia de la 'cuenca del río Bogotá', la cual esta categorizada como un espacio geográfico con alto nivel de presión antrópica y este criterio puede ser adoptado para que el humedal sea categorizado como un ecosistema de manejo especial «ya que también colinda con Áreas Prioritarias para Conservación de la Biodiversidad» y en consecuencia, ser sujeto de trámite de Licenciamiento Ambiental.
- v. Dado el caso en el que las actividades de obra desarrolladas en el humedal El Vínculo puedan ser evaluadas y categorizadas como de 'alta complejidad técnica, ambiental, social económica, cultural y/o alto grado de especialización' es probable que sea sujeto de trámite de Licenciamiento Ambiental.



8.2 Recomendaciones

8.2.1 Respetto al humedal Cola de Tierra Blanca

- i. Se sugiere que el beneficiario de la obra solicite «con carácter URGENTE» ante las Autoridades Ambientales de orden local «alcaldía municipal de Soacha», regional «CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR» y nacional «MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIA AMBIENTALES -ANLA», el concepto oficial por el cual se determine el estatus administración, control y vigilancia aplicable al humedal Cola de Tierra Blanca, que en la actualidad es objeto de intervención y de formulación de requerimientos legales por medio del Auto 0755 del 07 de julio de 2017, donde se le notifica a la FIDUCIARIA DE BOGOTÁ S.A. el cumplimiento de dieciocho (18) actividades que permitan la restauración ecosistémica del humedal «como resultado de la Acción Popular (No. 2011-225) instaurada por el ciudadano Ramón Nonato Zapata».
- ii. Se sugiere que el beneficiario de la obra solicite «con carácter URGENTE» ante las Autoridades Ambientales de orden local «alcaldía municipal de Soacha», regional «CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR» y nacional «MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIA AMBIENTALES -ANLA», el concepto oficial por el cual se determine el nivel de aplicación del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la Resolución 0827 de 2018 para las actividades constructivas que se desarrollan en la actualidad en el humedal Cola de Tierra Blanca.

8.2.2 Respetto al humedal El Vínculo

- i. Se sugiere que el beneficiario de la obra solicite «con carácter URGENTE» ante las Autoridades Ambientales de orden local «alcaldía municipal de Soacha», regional «CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR» y nacional «MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIA AMBIENTALES -ANLA», el concepto oficial por el cual se determine el estatus administración, control y vigilancia aplicable al humedal El Vínculo, que en la actualidad es objeto de intervención «incluida la proximidad con las Áreas Prioritarias para Conservación de la Biodiversidad».
- ii. Se sugiere que el beneficiario de la obra solicite «con carácter URGENTE» ante las Autoridades Ambientales de orden local «alcaldía municipal de Soacha», regional «CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR» y nacional «MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIA AMBIENTALES -ANLA», el concepto oficial por el cual se determine el nivel de aplicación del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la Resolución 0827 de 2018 para las actividades constructivas que se desarrollan en la actualidad en el humedal El Vínculo.

ADVERTENCIA

Con base en la información suministrada y analizada «y bajo un escenario crítico o pesimista», se recomienda a la administración o beneficiario de la obra que, en el menor tiempo posible desarrolle una gestión legal ante las Autoridades Ambientales locales, regionales y nacionales, donde se determine el nivel de pertinencia «u obligatoriedad» del trámite de Licencia Ambiental; de no efectuarse ese proceso, existe una alta probabilidad que el Proyecto sea objeto de «indagaciones e investigaciones ambientales, formulación de pliego de cargos, generación de medidas preventivas y/o procesos sancionatorios» y deberá gestionar todas las sanciones administrativas, legales y económicas pertinentes.